



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Centro de Estudios de Postgrado

Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas

**APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL INSTITUTO  
AUTONOMO POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO MIRANDA.**

Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en  
Ciencias Penales y Criminológicas

Autor: Edgar Brión C.I. V-10.786.629

Tutora: Prof. María J. Ferrer C.I. V-3.947.755

Caracas, febrero de 2016

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutora del Trabajo Especial de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, titulado **APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL INSTITUTO AUTONOMO POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO MIRANDA**, elaborado por el Abogado Edgar Celestino Brión, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.786.629, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.

---

Tutora: Prof. María J. Ferrer  
C.I. V-3.947.755

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Quien suscribe, Edgar Celestino Brión, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.786.629, hace constar que es el autor del Trabajo Especial de Grado, titulado: **“APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL INSTITUTO AUTONOMO POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO MIRANDA”**, que constituye una elaboración personal realizada únicamente con la dirección de la tutora de dicho trabajo, Prof. María J. Ferrer, portadora de la cédula de identidad No. V-3.947.755; en tal sentido, manifiesto la originalidad de la conceptualización del trabajo, interpretación de los datos y la elaboración de las conclusiones, dejando establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores se han referenciado debidamente en el texto del mismo.

En la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.

---

Edgar Celestino Brión

C. I. No. V-10.786.629

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre amada. María Leonor Brión, principal estímulo de todo proyecto que me he propuesto. A mis hijos, por quienes día a día me obligo a ser modelo de disciplina, constancia y superación. A mi amada Daniela, por su invaluable apoyo y motivación, sin los cuales no habría sido posible la concreción de esta meta.

¡A ustedes!

## **AGRADECIMIENTO**

Inicialmente a mi Dios glorioso, por permitirme alcanzar la meta trazada. ¡Gracias Dios! Luego, a todas las valiosas personas que contribuyeron en la exitosa culminación del presente trabajo, en especial a los funcionarios adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda, quienes me brindaron toda la colaboración posible para la concreción de los objetivos aquí propuestos. Finalmente, agradezco a la Profesora María Josefina Ferrer, siempre amable y atenta tutora, quien en todo momento se mostró presta a ofrecer sus amplísimos conocimientos y mejor guía durante la investigación realizada.

¡Gracias!

## ÍNDICE GENERAL

pp.

RESUMEN.....ix

INTRODUCCIÓN..... 1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema..... 4
2. Objetivos de la Investigación ..... 6
3. Justificación de la Investigación..... 7

### CAPÍTULO II

#### METODOLOGÍA UTILIZADA

1. El proceso de investigación ..... 9
2. Diseño de la investigación ..... 10
3. Población y muestra ..... 10
4. La recolección de datos ..... 11
5. El procesamiento de los datos..... 11

### CAPÍTULO III

#### APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL INSTITUTO AUTÓNOMO POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO MIRANDA

1. Competencia municipal en materia de violencia basada en género:	14
2. La Unidad Contra la Violencia de Género. Organización:.....	16
3. Procedimientos desarrollados en la Unidad Contra la Violencia de Género: .....	19
4. Reglas mínimas para la atención a la víctima. Baquía Nro. 8, El Espejo Nos Habla:.....	24

### CAPITULO IV

#### PERCEPCIÓN DE VICTIMAS Y VICTIMARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

1. Las víctimas. ....	27
2. Los victimarios.....	41

### CAPITULO V

#### PERCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Los funcionarios policiales adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.....48

CONCLUSIONES ..... 66

ANEXOS..... 73

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 96

# **Aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.**

Autor: Edgar Celestino Brión  
Tutora: Prof. María Josefina Ferrer  
Fecha: Febrero de 2016

## **RESUMEN**

El objeto del presente trabajo de investigación consistió en diagnosticar la manera como los funcionarios policiales adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, cumplen con las obligaciones que a dicha dependencia asigna la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto, en su carácter de órgano receptor de denuncias en tal materia. Planteó la investigación las siguientes interrogantes: ¿Cómo se organiza la unidad encargada de la aplicación de la citada Ley en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda?, ¿Cuáles son los procedimientos que desarrolla la referida unidad policial a los fines de dar cumplimiento a la Ley?, ¿Qué percepción poseen víctimas y victimarios sobre la aplicación de la Ley?, ¿Cuáles opiniones sobre la aplicación de la Ley poseen los funcionarios adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género? Estableciéndose en tal sentido, a fines de dar respuestas a las mismas, los siguientes objetivos específicos: a) Caracterizar la organización de la unidad encargada de la aplicación de la Ley en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, b) Describir los procedimientos que en cumplimiento de la Ley desarrolla la unidad encargada de su aplicación, c) Determinar la percepción que sobre la aplicación de la Ley poseen víctimas y victimarios, d) Indagar las opiniones de los funcionarios policiales responsables de la aplicación de la Ley en el Municipio Sucre del Estado Miranda. Desde el punto de vista metodológico, se empleó un sistema mixto de investigación, puesto se apoyó, primeramente, en una fase documental, que permitió analizar y comprender la información obtenida en las entrevistas practicadas en la posterior fase de campo. Finalmente, producto del trabajo realizado, se generaron las siguientes conclusiones: a) La Unidad diagnosticada se encuentra organizada conforme a directrices que emanan de la ley especial y el órgano superior que ejerce la rectoría de los cuerpos de policía a nivel Nacional, estando integrada por un equipo de funcionarios policiales, profesionales, sensibilizados respecto de la lucha que el Estado adelanta contra el fenómeno violencia de género y que han demostrado un alto compromiso con la tarea que desempeñan, b) La Unidad cumple con las obligaciones procesales que la Ley prevé para la atención de las mujeres víctimas del fenómeno violencia de género, c) Las opiniones de víctimas y victimarios, en general, muestran un alto nivel de aprobación sobre la atención recibida en dicha dependencia policial, d) Los funcionarios encuestados advirtieron que la oficina no cuenta con el equipo multidisciplinario que la Ley especial prevé para la atención integral de las víctimas, recomendando, por tanto, el necesario acompañamiento de la víctima, antes, durante y después de la denuncia, esto, por parte de instituciones públicas pro defensa de los derechos de las mujeres, a los fines de garantizar tanto el empoderamiento de la víctima respecto de sus derechos humanos, como la realización de las evaluaciones médicas (física o psicológica) que darán cuerpo al expediente penal en el que se recogen los elementos necesarios para la acusación fiscal ante los Tribunales con competencia en violencia contra la mujer, e) Finalmente, en la fase de campo, se apreció que la ubicación de la oficina no permite un fácil acceso a un determinado grupo de personas, deficiencia estructural que contraría recomendaciones hechas por el Consejo General de Policía para la correcta atención a las víctimas de delito.

Descriptores: Violencia de género, Unidad Contra la Violencia de Género, órgano receptor de denuncias, atención integral a la víctima.

# **Application of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence in the Autonomous Institute of Sucre Municipal Police of Miranda State.**

Author: Edgar Celestino Brión  
Tutor: Prof. María Josefina Ferrer  
Date: February, 2016

## **ABSTRACT**

The purpose of this research is to diagnose the way ascribed to the Unit Against Gender Violence of the Autonomous Institute of Sucre Municipal Police Miranda state police officers comply with the obligations assigned to that agency the Organic Law on the right of Women to a Life Free of Violence, that, in his capacity as receiver of complaints in this matter organ. Research raises the following questions: How is the unit responsible for the implementation of the Law in the Autonomous Institute of Sucre Municipal Police of Miranda State?, What are the procedures developed by the aforementioned police unit in order to give compliance with Law?, What perception have victims and perpetrators on the implementation of the Law ?, What is the point of view of police officers assigned to the Unit Against Gender Violence on the implementation of the Law? Established in this regard, in order to respond to the following specific objectives: a) To characterize the organization of the unit responsible for the implementation of the Law on the Autonomous Institute of Sucre Municipal Police Miranda state, b) Describe the procedures in compliance with the Law develops the unit responsible for its implementation, c) to determine the perception on the implementation of the Law that have victims and perpetrators, d) to investigate the views of police officers responsible for the implementation of the Law on Sucre municipality of Miranda State. From the methodological point of view, a mixed system of research, since relied, first, on a documentary phase, which allowed us to analyze and understand the information obtained in the interviews made in the later stage of field was used. Finally, due to the work done, the following conclusions were generated: a) The diagnosed unit is organized in accordance with directives issued by the special law and the upper body exercising stewardship of police forces at national level, to be composed of a team of police officers, professionals sensitized to the fight that the State advances against gender violence phenomenon and have demonstrated a high commitment to the task they perform, b) the unit complies with the procedural obligations that the Act provides for the care of women victims of domestic violence phenomenon, c) the views of victims and perpetrators, generally show a high level of approval on the care provided in that police station, d) officers respondents warned that the office does not have multidisciplinary team as the special law provides for comprehensive care of victims, recommending therefore the necessary accompanying victims before, during and after the complaint, this, public institutions pro advocacy women, in order to ensure both victim empowerment regarding their human rights, such as conducting medical (physical or psychological) evaluations will use to criminal proceedings in which the elements necessary for the prosecution are collected prosecutor before the courts with jurisdiction in violence against women, e) Finally, in the field phase, it was noted that the location of the office does not allow easy access to a particular group of people, structural deficiency which contradicts recommendations made by the General Police Council to provide proper care to victims of crime.

Descriptors: Gender Violence, Unit Against Gender Violence, receiving complaints body, comprehensive care for the victim

## INTRODUCCIÓN

Ardua lucha, la librada por los más firmes defensores de los Derechos Humanos con el objeto de hacer visibles y erradicar las conductas violentas de las que históricamente han sido víctimas las mujeres por razón de su género, conductas que no son más que grotescas expresiones de la cultura patriarcal que desde tiempos remotos ha regido la sociedad occidental, pero que en la actualidad –acertadamente- un importante número de naciones no dudan en reconocer como grave problema de salud pública, legislando, por ende, en pro de la adecuada atención estatal a ser brindada a las víctimas de este tipo de violencia.

Venezuela, en apego a los compromisos que internacionalmente ha adquirido respecto de este tema, ello, al suscribir y ratificar convenios que persiguen hacer frente al problema, tales como la Declaración de Beijing (IV Conferencia Mundial Sobre Las Mujeres:1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará:1994), la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), entre otros, promulga inicialmente en septiembre de 1998, la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, instrumento que luego, en abril de 2007, resultó derogado por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LODMVLV), reformada en noviembre de 2014 y cuyo objeto, según expresa textualmente su artículo 1, es el de “garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las

relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica”, ordenando a tal efecto la Ley, en su disposición transitoria cuarta, tanto a la nación, como a los estados y municipios, la creación y adaptación de las unidades, entidades y órganos que se encargarían de la recepción de las denuncias formuladas por las víctimas de este tipo de violencia.

El Municipio Sucre del Estado Miranda, el más poblado de los quince municipios que conforman dicha entidad territorial, según informa el censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas en el año 2011<sup>1</sup>, cuenta con una población próxima a los 600.351 habitantes, de los cuales, 336.931 son mujeres, y en cuyo favor, el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre inauguró en 2008 -en cumplimiento de la disposición transitoria citada-, la Oficina de Atención a la Víctima, hoy, Unidad Contra la Violencia de Género, dependencia encargada de desarrollar los procesos policiales descritos en la LODMVLV para la atención de las mujeres víctimas de los delitos que se enmarcan en la misma, siendo esta, una de las primeras oficinas creadas a tales fines.

Plantea la presente investigación, la tarea de diagnosticar o describir la manera como los funcionarios adscritos a la Unidad mencionada vienen aplicando la citada Ley, así como conocer las opiniones o experiencias de los involucrados en los procesos policiales desarrollados al respecto, información que será de utilidad tanto para conocer la labor de esta dependencia policial, como para identificar si los procesos previstos en la LODMVLV son eficaces y cumplen con el objeto que esta persigue.

---

<sup>1</sup>Instituto Nacional de Estadísticas: *Censo Demográfico del Estado Miranda 2011*. Fuente:<http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/pdf/miranda.pdf>. [Consulta: 2013, agosto 26]

A los efectos propuestos, la investigación permite la obtención y análisis de importantes datos que facilitan una clara descripción del trabajo que en cumplimiento de la LODMVLV desarrolla la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, posibilitando igualmente, la construcción de conclusiones útiles no sólo a este tipo de órganos receptores de denuncia, sino que también a futuras investigaciones que sobre la materia se elaboren.

En cuanto a la estructura del trabajo especial de grado descrito, el mismo cuenta con un primer capítulo dedicado al planteamiento del problema, objetivos y justificación de la investigación. El segundo capítulo, contiene una detallada descripción del diseño adoptado para el desarrollo de la investigación, con referencia a la población y muestra sobre la cual se realiza el estudio y para la cual son válidas las conclusiones y recomendaciones elaboradas, detallándose, además, los procedimientos mediante los cuales se obtuvieron y procesaron los datos analizados. En el tercer capítulo, se desarrolla lo concerniente a la competencia que la LODMVLV atribuye a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda en su rol de órgano receptor de denuncias, siendo abordadas, igualmente, la forma como dicha oficina se organiza y la descripción de los procedimientos que en la misma se llevan a cabo para la atención de víctimas y victimarios. En el cuarto y quinto capítulo, son expuestos los datos obtenidos en las entrevistas sostenidas con víctimas, victimarios y funcionarios policiales durante la fase de campo de la investigación, ello, previa descripción de los instrumentos de recolección de datos empleados a tales fines y de los procesos que hicieron posible dicha tarea. Finalmente, son presentadas las conclusiones que se infieren de la investigación en general.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1. Planteamiento del Problema

Recientes declaraciones ofrecidas a la opinión pública por parte de la abogada Moni Pizani, directora de ONU-Mujeres para América Latina y el Caribe, dieron cuenta de altísimos niveles de impunidad respecto de las investigaciones que se inician por violencia basada en género en la región, niveles que en algunos países rondan el 98% de los casos reportados, ello, a pesar que la mayoría de estos países han legislado contra el fenómeno.<sup>2</sup> En Venezuela, dicha información se confirma con las cifras que en marzo de 2012 suministró a los medios de comunicación nacional la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz, quien expuso que sólo 14,2% de las investigaciones sobre delitos contra las mujeres llevadas a cabo por el Ministerio Público en 2011, se tradujeron en solicitudes de juicio hacia los acusados. El restante fajo de investigaciones no llegaron a prosperar o bien porque los casos fueron sobreesidos (42.9%) o se decretó su archivo fiscal (42,8%).<sup>3</sup>

La situación descrita, planteó la necesidad de establecer las razones por las cuales tan alto porcentaje de causas penales no prosperan judicialmente

---

<sup>2</sup> Fuente:<http://noticiaaldia.com/2013/09/onu-denuncia-que-violencia-contra-mujeres-sigue-impune-en-latinoamerica/> [Consulta: 2013, Septiembre 21]

<sup>3</sup>Fuente:<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/casos-de-violencia-de-genero-no-llegan-a-tribunal.aspx> [Consulta: 2014, Marzo 09]

en esta materia, luciendo así oportuna la realización de una investigación que propendiese a diagnosticar la forma como en nuestro país se aplica la LODMVLV. Ahora, si bien es cierto que tal estudio habría de implicar una amplia descripción del proceso que siguen las causas iniciadas por el Órgano Receptor de Denuncia (en adelante ORD), pasando por el acto conclusivo que recae en manos del Ministerio Público, hasta la posterior resolución de las mismas por parte de los Tribunales competentes en la materia, la dificultad que suele representar la obtención de datos necesarios, tanto en fiscalías como en tribunales, condujo a delimitar la investigación a los estadios iniciales de las denuncias formuladas por violencia de género, es decir, al proceso desarrollado por el ORD, y en específico, los iniciados en los órganos de policía, siendo así seleccionada la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, que como ha quedado plasmado, tiene competencia para atender un representativo número de habitantes de dicho Estado.

Surgió en tal sentido, del planteamiento del problema expuesto, la siguiente interrogante:

¿Se aplica la LODMVLV en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda?

Para dar respuesta a dicha interrogante se formularon de igual forma las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cómo se encuentra organizada la unidad encargada de la aplicación de la LODMVLV en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda?

- ¿Cuáles son los procedimientos que desarrolla la referida institución policial a los fines de dar cumplimiento a la LODMVLV?

- ¿Qué percepción poseen víctimas y victimarios atendidos en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda sobre la aplicación de la LODMVLV?

- ¿Cuáles opiniones sobre la aplicación de la LODMVLV poseen los funcionarios adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda?

## **2. Objetivos de la Investigación**

- **General**

Diagnosticar la aplicación de la Ley Orgánica Sobre El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.

- **Específicos**

-Caracterizar la organización de la unidad encargada de la aplicación de la LODMVLV en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.

-Describir los procedimientos que en cumplimiento de la LODMVLV desarrolla la unidad encargada de su aplicación en la referida institución policial.

-Determinar la percepción que sobre la aplicación de la LODMVLV poseen víctimas y victimarios atendidos en el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.

-Indagar las opiniones de los funcionarios policiales responsables de la aplicación de la LODMVLV en el Municipio Sucre del Estado Miranda.

### **3. Justificación de la Investigación**

A ocho (8) años de la entrada en vigencia de la LODMVLV, lució oportuno realizar un diagnóstico sobre la forma como el Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda viene aplicando la misma, ello, a objeto de conocer su organización, procedimientos que desarrolla y la percepción que víctimas, victimarios y funcionarios policiales poseen sobre la ejecución de la Ley, labor que habría de inferir datos útiles a futuras evaluaciones sobre el trabajo realizado en este tipo de unidades u oficinas. Cabe así advertir, la infructuosa ubicación de documentación bibliográfica o estudios similares al planteado, circunstancia que refuerza la necesidad de dicha investigación.

La elección de la dependencia municipal indicada, con siete (7) años de funcionamiento, ya que fue inaugurada el 07 de julio de 2008, obedeció al hecho de que es de las más antiguas en su tipo, estimándose así posible la obtención de valiosa información, fundamentada no sólo en las apreciaciones de víctimas y victimarios sobre la conformidad o disconformidad que se les genera de los procedimientos policiales a los que se ven sometidos en aplicación de la LODMVLV, sino que también, en la experiencia personal de quienes allí laboran, datos que conducen a la revisión de dichos procedimientos y que, en consecuencia, habrían de inferir mejoras en la atención que reciben los afectados por el fenómeno

violencia basada en género, donde precisamente radica la importancia de la investigación, que se presenta como herramienta útil a futuros estudios sobre el tema.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA UTILIZADA**

#### **1. El proceso de investigación**

La presente investigación fue realizada en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, donde se sostuvo entrevista con víctimas, victimarios y funcionarios policiales relacionados con la aplicación de la LODMVLV, a objeto de conocer sus experiencias u opiniones al respecto y, con ayuda de éstas, elaborar un diagnóstico sobre la manera como dicha ley se aplica en sede policial.

En el sentido expuesto, resultó necesario realizar una investigación documental que permitiese analizar eficientemente los datos obtenidos en las citadas entrevistas, para así elaborar un diagnóstico razonado, válido y útil a futuras investigaciones, efectuándose, por tanto, una revisión acuciosa de doctrina nacional y foránea vinculada al tema, así como de los convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado en la materia y el análisis de definiciones y procedimientos previstos tanto en la Ley especial como en instrumentos legales patrios vigentes que versan sobre la prestación del servicio de policía, tomando en consideración igualmente, las directrices que el Consejo General de Policía, por delegación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, desarrolló con el objeto de estandarizar los procesos de atención a las víctimas brindados en los cuerpos policiales.

## **2. Diseño de la investigación**

El Manual UPEL (2011) que trata sobre la elaboración de trabajos de grado de especialización, hace referencia, entre otras modalidades de investigación, a las del tipo documental y de campo, señalando que la primera “consiste en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”, en tanto que la investigación de campo, consiste en “el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad”.

Con base en lo expuesto, puede definirse mixto el sistema utilizado, puesto se apoyó primeramente en una fase documental que permitió analizar y comprender la información obtenida en las entrevistas y observación practicadas en la fase de campo. Finalmente, la investigación arrojó una descripción clara, profesional, del trabajo que en la citada unidad policial se realiza, facilitando la presentación de conclusiones razonadas y responsables sobre los resultados obtenidos.

## **3. Población y muestra**

La población o universo refiere al conjunto para el cual son válidas las conclusiones obtenidas al culminar la investigación. Por ende, la población y muestra de la investigación estuvo conformada, tanto, por las mujeres víctimas de violencia basada en género residentes del Municipio Sucre del

Estado Miranda que acudió ante dicha sede a formular denuncia en el período de dos meses continuos, como, por sus presuntos victimarios y los funcionarios policiales adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género, sobre cuyos aportes se cimientan las conclusiones a ser presentadas.

#### **4. La recolección de datos**

La fase documental se constituyó en parte fundamental de la recolección de datos, puesto permitió evaluar la viabilidad de la investigación planteada. Esta se realizó con todo el rigor posible, lo que permitió una mayor comprensión y razonamiento de los datos obtenidos en la fase de campo. Resultó indispensable recurrir a la doctrina especializada, nacional o foránea, así como a los instrumentos legales nacionales e internacionales vigentes, relacionados no sólo con el fenómeno violencia basada en género, sino que también, con la prestación del servicio de policía en nuestro país.

La fase de campo, por su parte, consistió en la realización de entrevistas a los involucrados en los procesos penales iniciados en aplicación de la ley especial en sede de la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, entrevistas diseñadas conforme al papel representado por estos en dichos procesos (víctima, victimario o funcionario policial). Esta actividad, aunada a la observación directa que se efectuó durante la permanencia en la dependencia visitada, permitió elaborar un diagnóstico objetivo sobre la forma cómo la Ley se aplica en sede policial.

#### **5. El procesamiento de los datos**

El diseño de las técnicas de procesamiento de los datos que se obtienen en fase de campo de este tipo de investigaciones, depende siempre de la

información que se pretende hacer constar en el estudio propuesto, destacando, a tales fines, en dicha fase, las técnicas de observación científica y la entrevista. El presente estudio, por su parte, ameritó de la práctica de un total de treinta y siete (37) entrevistas (cuestionarios) en el lapso de dos meses continuos, ello, en distintos días de la semana, previendo así, la posible variación que sobre el servicio prestado generaría el mayor o menor flujo de víctimas atendidas por día en dicho período de tiempo. Instrumentos de recolección de datos que aplicó personalmente el autor de esta investigación en sede de la UCVG, luego de la atención brindada en la misma a los participantes en el estudio (víctimas y victimarios) y sin la presencia de funcionarios uniformados que pudieran influir de algún modo en las respuestas, correspondiendo veinte (20) de estas encuestas a mujeres denunciantes, diez (10) a presuntos agresores y siete (7) a los funcionarios policiales encargados de la recepción de denuncias; optándose, en el caso de los dos primeros grupos de participantes, por el diseño de cuestionarios tipo escala de Lickert<sup>4</sup>, esto, por cuanto “han demostrado un reconocido rendimiento en investigaciones sociales en lo que se refiere a la medición de actitudes. Tomando en cuenta que la actitud por su naturaleza subjetiva no es susceptible de observación directa, ha de inferirse de la conducta manifiesta, en este caso, a través de la expresión verbal de los sujetos de investigación” (Fernández:2005), y respecto de los funcionarios policiales, se optó por un cuestionario estructurado en preguntas abiertas que permitió recoger, textualmente, las opiniones que los funcionarios poseen sobre la labor que vienen desempeñando desde la creación de la oficina objeto de estudio. La muestra, se aprecia representativa, puesto no sólo incluyó un alto porcentaje de las solicitudes de servicio que en promedio mensual recibe la oficina, sino que también, abordó la opinión de la totalidad

---

<sup>4</sup>Es una escala psicométrica comúnmente utilizada en cuestionarios y es la escala de uso más amplio en encuestas para la investigación, principalmente en ciencias sociales. Al responder a una pregunta de un cuestionario elaborado con la técnica de Likert, se especifica el nivel de acuerdo o desacuerdo con una declaración (Sánchez, F.:1998).

de los funcionarios que laboran en la misma, adaptándose, el guion de preguntas, a las recomendaciones que en materia de atención a la víctima publicó el Consejo General de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano Rector de los cuerpos policiales del país, recogidas estas en el instrumento denominado Baquía Nro. 8, El Espejo Nos Habla, Practiguía para la Atención a la Víctima (2010), habiendo sido, además, consultados, especialistas en la materia objeto de investigación y especialistas en metodología y planificación, a fines de asegurar la receptividad de dichos instrumentos por parte de los entrevistados, así como la obtención de respuestas claras y precisas sobre los ítems consultados.

### CAPÍTULO III

## APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL INSTITUTO AUTÓNOMO POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO MIRANDA

### 6. Competencia municipal en materia de violencia basada en género:

La competencia, entendida a efectos del presente estudio como “el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo”<sup>5</sup>, es atribuida a los órganos municipales de policía -en cuanto al fenómeno violencia de género refiere- por mandato del artículo 74 ordinal 5 de la LODMVLV, que expresa: “Órganos receptores de denuncia. La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, ante cualesquiera de los siguientes organismos: (...) 5. Órganos de policía”, atribuyéndose a estas instituciones, obligaciones legales que perfilan a las mismas como órganos auxiliares de investigación penal. Recaen en específico, en hombres de las oficinas creadas para la atención de las mujeres víctimas de violencia basada en género, las siguientes obligaciones:

**Artículo 75.** El órgano receptor de la denuncia deberá:

1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.

---

<sup>5</sup>Gordillo, Agustín: *Tratado De Derecho Administrativo*. Fuente: [http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo8.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo8.pdf) [Consulta: 2014, Mayo 31]

2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
5. Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley.
6. Formar el respectivo expediente.
7. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
8. Remitir el expediente al Ministerio Público.

Ordenando a tales efectos, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley, esto, al momento de su promulgación en abril de 2007, se creasen en un lapso no mayor de un año a su entrada en vigencia, las unidades que habrían de encargarse de estas tareas, siendo así fundada por el Instituto Autónomo Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 07 de julio de 2008 (un año y tres meses después), la que inicialmente se denominó Unidad de Atención a la Víctima, hoy Unidad Contra la Violencia de Género, cambio de nombre que obedeció a la necesaria delimitación de las labores que habrían de desarrollarse en esta dependencia y que, a efectos administrativos y procesales, le distingue de otras oficinas encargadas de atender a víctimas de otros delitos o faltas, como lo son la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Recepción de Denuncias y Solicitudes del mismo organismo.

Asigna así la LODMVLV, a estos organismos policiales, que tradicionalmente han desarrollado actividades netamente preventivas en materia de seguridad ciudadana -tales como el patrullaje urbano o vecinal a los fines de prevenir la comisión de delitos-, la ejecución de tareas propias de los órganos auxiliares de investigación penal, como lo son en nuestro

país el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, la Guardia Nacional Bolivariana y el Cuerpo Técnico de Vigilancia y Tránsito Terrestre, actividades que, como puntualiza la doctrina patria (Gabaldón-Antillano:2007), aluden al “aspecto represivo del servicio de policía”, ello, con el claro propósito de cumplir con su objeto de hacer frente y erradicar el fenómeno de la violencia basada en género, a todo nivel.

Cumpliendo, además, la referida dependencia policial, con la obligación prevista en el artículo 29 de la LODMVLV, que expresa: “Los estados y municipios, conforme a esta Ley, deberán coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer y con los institutos regionales y municipales, las políticas, planes y programas a ejecutar para el desarrollo de las funciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer en sus respectivas jurisdicciones”, esto, al adelantar alianzas con el mencionado Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y otros de carácter regional y municipal, como lo son el Instituto Metropolitano de la Mujer (INMEMUJER) y el Instituto de Promoción de los Derechos de la Mujer (PROMUJER) -entre otros-, para el apoyo por parte de los mismos en la práctica de la necesaria evaluación y orientación psicológica que las víctimas requieren, así como, para la realización de talleres de sensibilización sobre el contenido de la Ley especial, dictados tanto a la comunidad local, como a grupos de funcionarios policiales que integran la Institución Policial.

### **1. La Unidad Contra la Violencia de Género. Organización:**

Ubicada en instalaciones del Centro de Coordinación Policial “Coliseo La Urbina”, sede operativa del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre, la Unidad Contra la Violencia de Género, que en el organigrama estructural de la Institución figura como una oficina adscrita a la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas (Anexo 1), se encuentra integrada por

un total de siete funcionarios policiales que ostentan rangos de gerencia media (Supervisores), todos profesionales universitarios -en su mayoría en el campo del Derecho-, laboralmente dirigidos por un (1) jefe de unidad, encargado de orientar y supervisar las actividades que en dicha dependencia se desarrollan, y tres (3) equipos de trabajo, integrado cada uno por dos (2) funcionarios, que laboran en turnos de veinticuatro (24) horas de servicio por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, con lo que garantizan la atención permanente de las víctimas durante todo el año.

La Unidad, aun sin presupuesto propio asignado por parte del ente municipal, opera en una oficina de aproximadamente 50 metros cuadrados y cuenta con una dotación mobiliaria y de equipos computarizados que si bien no es la más óptima, permite no obstante, que cada equipo de trabajo se desenvuelva cómodamente y brinde atención simultánea a dos personas, sin que se produzca algún tipo de interferencia entre estas al momento de ser escuchadas. No cuenta esta dependencia, con la asignación de vehículos o radio-patrullas necesarias para la práctica de determinadas diligencias de investigación en jurisdicción del municipio, como lo son por ejemplo, la ubicación de presuntos agresores y testigos presenciales de los hechos a fines de la obtención de sus testimonios, la imposición o ejecución de medidas de protección y seguridad, la elaboración de inspecciones técnicas, entre otras, razón por la que los funcionarios que laboran en esta Unidad, se apoyan en otras dependencias que cuentan con tal recurso -policíalmente denominadas operativas- para la realización de las mismas.

La dependencia objeto de estudio, periódicamente rinde cuentas tanto a su unidad de adscripción -la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas- como a la Dirección de Planificación del cuerpo policial, esto, mediante cuadros estadísticos en los que refleja a detalle el trabajo

realizado mensual, semestral y anualmente, información que no sólo permite conocer el comportamiento del fenómeno en la localidad y las labores desarrolladas en ésta como consecuencia del número de casos atendidos, sino que también permite estimar el recurso material necesario para garantizar un adecuado servicio. Las estadísticas toman en consideración el número de denuncias recibidas, al igual que la cantidad de ciudadanos que resultan aprehendidos en la ejecución flagrante de los delitos contemplados en la LODMVLV; engloban también, las diligencias que se desprenden de dichas denuncias o detenciones, tales como la referencia de las víctimas a otros entes para la realización de evaluaciones médicas (física y psicológica), a las Defensorías de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Jueces de Paz, etc., la cantidad de imposiciones de medidas de protección y seguridad llevadas a cabo y el número de asesorías jurídicas brindadas en esta materia, entre otros datos no menos importantes. Al cierre del año 2014, el descrito instrumento dio cuenta de la atención de 720 casos, de los cuales, 143 trataron de denuncias en las que se logró la aprehensión flagrante del presunto agresor (Anexo 2).

Cabe destacar, que aun cuando la LODMVLV, en su artículo 13, ordena la conformación de equipos interdisciplinarios para la recepción de denuncias, que, como expresa el artículo 124 *eiusdem*, habrían de estar integrados por profesionales de la Medicina, Psiquiatría, Educación, Psicología, Trabajo Social, Derecho, Criminología y otras profesiones con experticia en la materia, la Unidad en estudio no cuenta con tal recurso, como tampoco cuenta con la dotación de salas de espera para personas imputadas, separadas de las destinadas para las víctimas, exigidas en la misma norma. No obstante lo expuesto, destaca el hecho de que la totalidad de los funcionarios adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género, han recibido talleres de capacitación y sensibilización dictados por expertos adscritos al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras organizaciones

comprometidas con la defensa de los derechos de la mujeres, en los que se brinda a estos, herramientas útiles para la atención primaria de las mujeres víctimas.

## **2. Procedimientos desarrollados en la Unidad Contra la Violencia de Género:**

Las actividades que se desarrollan en esta oficina son de diversa naturaleza, que van, desde la recepción de denuncias y la práctica de las diligencias de investigación que de las mismas derivan -por tanto, actividades vinculadas al proceso penal-, hasta la realización de actividades que pudieran ser definidas como preventivas o de promoción de la ley, por cuanto consisten en talleres informativos sobre la materia, los cuales dictan periódicamente, tanto en algunos centros educativos o comunitarios de la localidad, como a los funcionarios policiales que integran dicho organismo, destacando que sólo en el año 2014, fueron dictados un total de 17 talleres de este tipo (Ver anexo 2). Necesario resaltar, no obstante, que el grueso del trabajo que desarrollan se concentra en la primera de las actividades señaladas.

La Denuncia propiamente dicha, que como refiere el artículo 75 de la LODMVLV, puede ser interpuesta en forma oral o escrita -siendo la primera de estas modalidades la forma más común de inicio de investigación-, consiste en un acta en la que el funcionario receptor recoge el relato textual que de los hechos realiza la víctima o cualquier otra persona con cualidad para denunciar, seguido de un número no limitado de preguntas en las que el funcionario procura precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estos hechos sucedieron, así como, demás datos necesarios para la calificación judicial del delito denunciado (Anexo 3). Estas preguntas revisten mucha relevancia en la investigación, por lo que la formulación de

estas obedece a orientaciones, pautas, dictadas generalmente por el titular de la acción penal en los cursos de formación dictados a los funcionarios policiales, procurándose siempre, no causar la victimización secundaria de la denunciante mediante interrogantes que pudieran prolongar el sufrimiento vivido o pudieran afectarles en su pudor o estado psicológico post agresión.

La recepción de esta denuncia, conduce a referir a la mujer, presuntamente víctima de alguno de los delitos tipificados en la LODMVLV, a los entes especializados que habrán de realizar las evaluaciones médicas -física o psicológica, según sea el caso- que servirán de prueba de la agresión denunciada (Anexos 4 y 5), dictando seguidamente el receptor, las medidas de protección y seguridad que a criterio del mismo resultan adecuadas (Anexo 6), apoyándose para ello, en orientaciones realizadas tanto por funcionarios del Ministerio Público con competencia en la materia, como en el conocimiento que han obtenido en talleres de capacitación y sensibilización que sobre la ley especial dictan distintos organismos vinculados al tema, finalmente, el funcionario receptor de la denuncia elabora la citación u orden de comparecencia que será dirigida al presunto agresor a objeto de ser impuesto de las medidas de protección y seguridad dictadas en favor de la víctima, así como, para proceder a informarle del inicio de la investigación penal seguida en su contra (Anexo 7), garantizando así su derecho al debido proceso previsto este en el artículo 49 ordinal 1 de nuestra Carta Magna.

El descrito procedimiento aplica tanto a los casos en que no se practica la detención flagrante del presunto agresor -esto, por no ser participado el hecho violento dentro del lapso de 24 horas siguientes a su concreción

(tercer aparte del artículo 96 de la LODMMVLV)<sup>6</sup>-, como a aquellos casos en que no se suscitan agresiones físicas.

La otra modalidad de inicio de investigación, es la definida por la LODMVLV como la Aprehensión en Flagrancia<sup>7</sup>, consistente, en resumen, en la detención del presunto victimario dentro de las 24 horas siguientes a la agresión –que, contrario a lo expresado en el artículo 96 de dicha ley, en que se expresa procede contra todo delito previsto en la misma, ésta habrá de ser física conforme a instrucciones verbales de los fiscales del Ministerio Público con competencia en la materia, según expresan los funcionarios entrevistados- y su posterior presentación ante los Tribunales de Control con Competencia en Violencia Contra la Mujer, caso éste, en el que si bien es realizada un acta de denuncia o entrevista de características similares a la ya descrita y la víctima es igualmente remitida a los centros especializados en los que habrá de practicarse las evaluaciones médicas que servirán de prueba a la posible acusación fiscal, las medidas de protección y seguridad, en cambio, son dictadas por el Juez de Control que conocerá de los hechos.

La imposición al presunto agresor de las Medidas de Protección y Seguridad dictadas por la Unidad objeto de estudio en favor de las víctimas, diligencia prevista en el artículo 75 ordinal 5 de la LODMVLV y que se

---

<sup>6</sup>**Artículo 96 LODMVLV.** (...) Se entenderá que el hecho se acaba de cometer cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho punible al órgano receptor y exponga los hechos de violencia relacionados con esta Ley. En este supuesto, conocida la comisión del hecho punible el órgano receptor o la autoridad que tenga conocimiento, deberá dirigirse en un lapso que no debe exceder de las doce horas, hasta el lugar donde ocurrieron los hechos, recabará los elementos que acreditan su comisión y verificados los supuestos a que se refiere el presente artículo, procederá a la aprehensión del presunto agresor, quien será puesto a la disposición del Ministerio Público.

<sup>7</sup>Ibidem.

desprende de la recepción de la denuncia propiamente dicha, consiste también, en la elaboración de un acta en la que el funcionario receptor hace constar los datos filiatorios de la persona presuntamente agresora, precisando además, las específicas medidas dictadas en prevención de nuevos actos de violencia - previstas éstas en el artículo 90 de la LODMVLV<sup>8</sup>- en la que finalmente, se hace constar que el presunto

---

<sup>8</sup>**Artículo 90.** Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley. En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.
3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al Tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.
4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.
5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.
6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.
7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.
8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

victimario fue informado tanto de los hechos por los cuales se dio origen a la investigación penal en su contra, como del contenido del artículo 49 constitucional, en el que se prevé su derecho al Debido Proceso y a la Defensa, permitiéndosele, con reserva de los datos filiatorios de la presunta víctima, el acceso a las actas que conforman el expediente (Anexo 8). Es oportuno señalar, que en el año 2014 fueron practicadas 360 de estas diligencias (Ver anexo 2).

Cabe agregar, que tanto denuncias como flagrancias son registradas de forma manuscrita en libros donde se les asigna una numeración correlativa que permite un mejor control de éstas y en los que se asientan la fecha de recepción de la denuncia, las identidades de víctima y victimario, lugar de procedencia o sitio del suceso, el tipo de violencia ejercida y la identidad del funcionario que se encargará de las diligencias de investigación.

---

9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan.

10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima.

11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. Esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.

12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.

13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

### **3. Reglas mínimas para la atención a la víctima. Baquía Nro. 8, El Espejo Nos Habla:**

La gran consulta nacional para la reforma policial, iniciada en abril de 2006 por la Comisión Nacional designada a tales fines por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (CONAREPOL), dio cuenta de la inexistencia de manuales de procedimientos y protocolos de actuación que de algún modo permitiesen evaluar el desempeño de las diversas funciones desarrolladas por los distintos cuerpos policiales del país en cualquiera de sus ámbitos políticos territoriales (Gabaldón-Antillano, 2007, pág. 92), fenómeno éste, del que no escapa la unidad policial objeto de diagnóstico.

Tal circunstancia, condujo a emplear el instrumento denominado *Baquía Nro. 8, El Espejo Nos Habla, Practiguía para la Atención a la Víctima (2010)*, publicado por el Consejo General de Policía, órgano rector de los cuerpos policiales del país, con el objeto de obtener criterios válidos que faciliten la evaluación propuesta en la presente investigación, ello, en virtud de que dicho instrumento contiene una serie de recomendaciones que -a criterio de sus autores- constituyen normas mínimas a ser cumplidas por los cuerpos policiales en materia de atención a las víctimas.

Las referidas recomendaciones se centran textualmente en los siguientes aspectos:

- 1. Sede.** Cada organismo policial debe contar con al menos una unidad ubicada fuera de las sedes policiales, la cual servirá exclusivamente como Oficina de Atención a la Víctima. Dicha edificación debería contar al menos con las siguientes características de infraestructura:
  - Sala de entrada para la recepción de las víctimas, acondicionada para la espera sin visibilidad desde el exterior del edificio.
  - Oficina para receptores de denuncia con módulos individuales de atención acondicionados y equipados con computador, extensión telefónica e impresora.

- Oficina para la atención psicológica, acondicionada de manera acogedora, iluminada y fresca para una consulta terapéutica, si así lo amerita.
  - Oficina para la prestación de atención médica primaria con los insumos necesarios, en las sedes más concurridas.
  - Oficina para la organización y el desenvolvimiento del equipo de trabajadores sociales.
  - Sala de reunión para el equipo multidisciplinario.
  - Oficina del coordinador / jefe de la Oficina.
  - Depósito de resguardo de documentación con acceso restringido.
  - Central telefónica
  - Iluminación y ventilación adecuada.
  - Mobiliario en buenas condiciones (mesas, sillas, archivos, etc.)
- 2. Accesibilidad.** Se debe cuidar la facilidad de acceso (vías y medios de transporte) a dicha sede para toda persona que recurra a formular una denuncia. Tomar en cuenta la movilidad de personas con discapacidad motora para poder acceder a dichos centros de denuncia.
- 3. Difusión.** Colocar en todas las sedes afiches de no menos de medio pliego con la identificación del cuerpo policial respectivo, información relativa a los servicios prestados por la Oficina de Atención a la Víctima, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).
- 4. Atención.** Por otra parte, la Oficina de Atención a la víctima deberá trabajar de la mano con una plantilla profesional multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales), que permita brindar una atención óptima y adecuada.
- 5. Ubicación Funcional.** Es fundamental que la Oficina de Atención a la Víctima se encuentre cercana a la ciudadanía. Por esta razón, se recomienda el establecimiento de estas oficinas en cada una de las áreas de despliegue policial (anteriormente conocidas como zonas o regiones policiales).

Los que aunados a las obligaciones impuestas por la LODMVLV a los órganos receptores de denuncia -expuestas con antelación-, servirán de fundamento a los distintos instrumentos de investigación a ser aplicados en la fase de campo del presente estudio diagnóstico.

## **CAPITULO IV**

### **PERCEPCIÓN DE VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO**

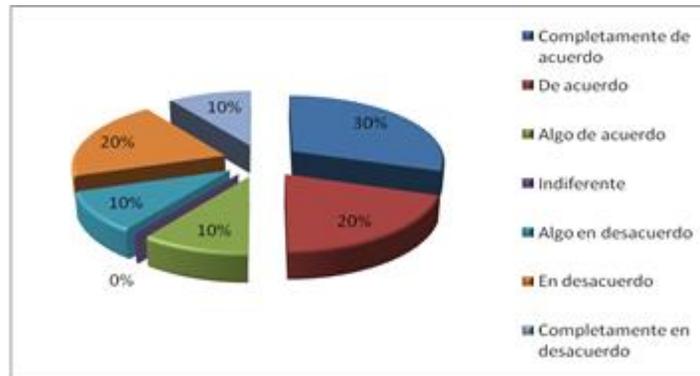
#### **1. Las víctimas.**

Aun cuando el análisis de los datos sociodemográficos de los encuestados no formó parte de esta investigación, una lectura sencilla de los mismos permitió confirmar el carácter de problema de salud pública que define al fenómeno violencia basada en género, esto, al evidenciar en los instrumentos de obtención de datos, que trata de una problemática no exclusiva de un específico estrato social, que no distingue en cuanto a edad o formación académica de los afectados, pero que si se vincula a algún vínculo afectivo, de consanguinidad o afinidad entre los mismos.

El instrumento aplicado a las denunciante –veinte (20) en total-, constó de dieciséis (16) interrogantes, enfocadas en las recomendaciones que sobre atención a las víctimas de delito propuso el Órgano Rector de los cuerpos policiales del país, así como, en las obligaciones que a estos asigna la LODMVLV, y ofreció a las mismas, siete (7) opciones de respuestas que perseguían obtener su percepción sobre la forma en que la oficina objeto de estudio brinda sus servicios. Dichas opciones, frente a cada afirmación formulada, muestran -en mayor o menor medida- la tendencia aprobatoria o desaprobatoria que respecto de la atención recibida poseían las participantes. A continuación se describen los resultados obtenidos, ello, con indicación gráfica de las respuestas

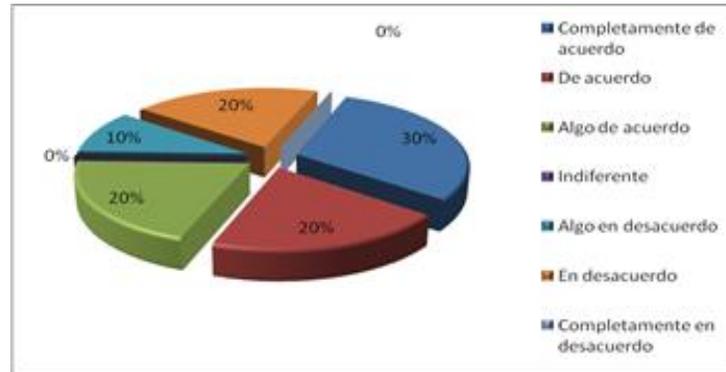
aportadas por las víctimas y en el mismo orden en que se formularan las interrogantes, a saber:

1. La Ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.



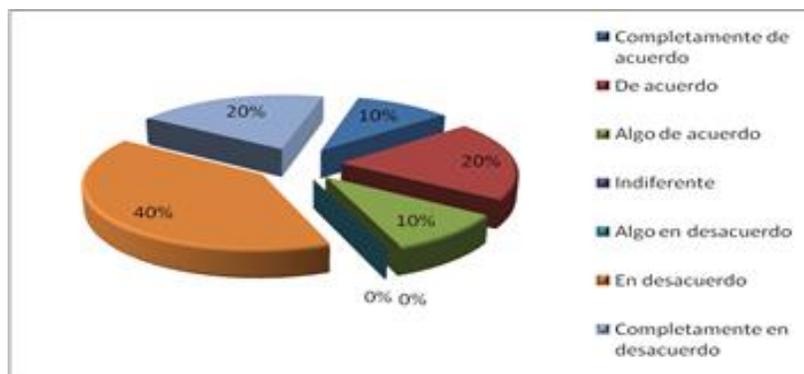
Al respecto, la mayoría de las participantes (60%) expresó estar de acuerdo con la afirmación, no obstante, el resto de las entrevistadas (40%) negó que la ubicación de la oficina tuviese un fácil acceso, tendencia ésta que, si bien resultó minoritaria, se corresponde mejor con la realidad observada en fase de campo, puesto la oficina no posee tal fácil acceso para las personas que no poseen vehículos particulares o suficientes medios económicos para trasladarse en vehículos de alquiler, grupo que comprende la mayoría de las mujeres que asisten a esta oficina en solicitud de atención policial. Cabe precisar, que la parada de transporte público más próxima al edificio Coliseo La Urbina, sede de la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda, se encuentra aproximadamente a un kilómetro de distancia, debiendo las víctimas, además, caminar cuesta arriba una pendiente pronunciada de aproximadamente trescientos metros, que para personas de la tercera edad o de capacidad reducida resulta en extremo fatigosa.

2. La sala de entrada para la recepción de las víctimas se encuentran bien acondicionada para la espera sin visibilidad desde el exterior del edificio.



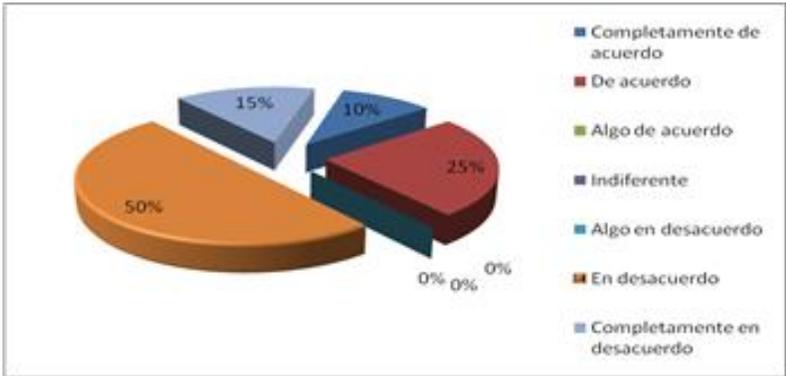
Manifestó la mayoría de las consultadas (70%) estar en alguna medida de acuerdo con la referida afirmación, y en efecto la sala de entrada o recepción se encuentra acondicionada para esperas prolongadas en el lugar, sin embargo, no existe medio que dificulte la visibilidad desde el exterior del edificio, razón ésta por la que los funcionarios adscritos a la UCVG optan por llevar a las víctimas al interior de la oficina -que no es la sala de entrada o recepción-, cuando consideran prudente evitar que el victimario tenga contacto alguno con la denunciante.

3. La oficina cuenta con servicio de atención psicológica.



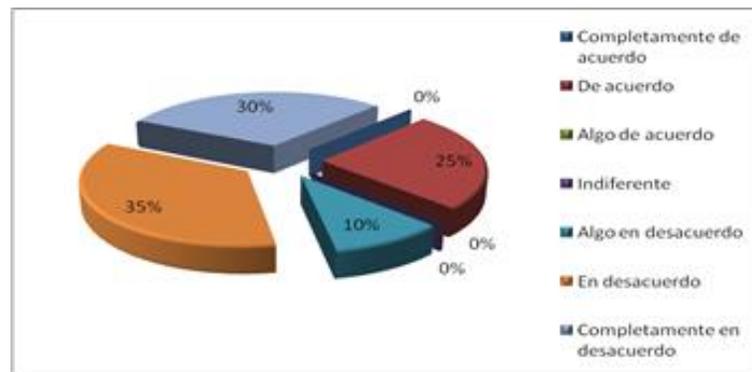
La tendencia mayoritaria (60%) se pronuncia de forma negativa ante esta afirmación, circunstancia que se corresponde con el hecho de que en efecto la UCVG carece de tal servicio y, por tanto, las víctimas no son atendidas por psicólogos que les brinden las herramientas necesarias para hacer frente a la situación de violencia que les afecta al momento de formular la denuncia. Esta atención profesional sólo la reciben con posterioridad, cuando voluntariamente asisten al servicio que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) ofrece en sede del Hospital Dra. Ana Pérez de León II, Petare, al cual son remitidas. Curioso resulta, no obstante lo expuesto, que un importante porcentaje de las encuestadas (40%) haya manifestado que recibió una adecuada atención psicológica en la UCVG cuando ésta no cuenta con tal servicio, fenómeno que pudiere atribuirse al hecho de que los funcionarios receptores de las denuncias suelen reconfortar a las víctimas de los hechos más graves de violencia de forma empírica, apoyados en la experiencia, valores y conocimientos propios que sirven de herramienta para facilitar el diálogo con la víctima y así obtener la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

4. La oficina cuenta con servicio de atención médica primaria.



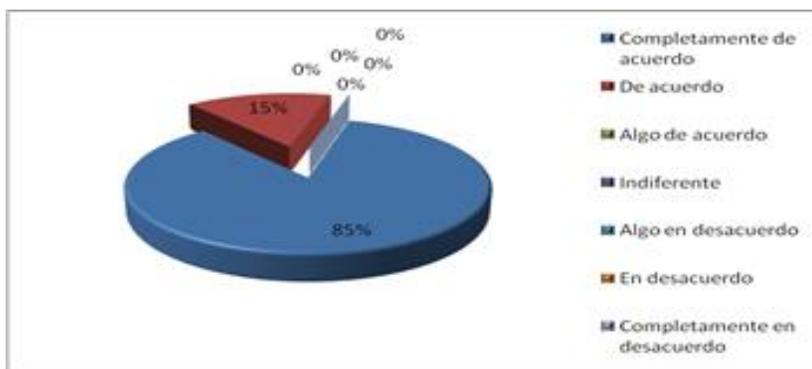
Respecto de esta afirmación, la mayoría de las participantes (65%) se pronuncia de forma negativa, y en efecto, la UCVG no cuenta con el servicio de atención médica primaria, razón ésta, por la que de resultar necesario dicho servicio, los funcionarios se apoyan en la atención médica que brindan las salas de emergencias de los hospitales públicos de la localidad.

5. La oficina cuenta con un equipo de trabajadores sociales.



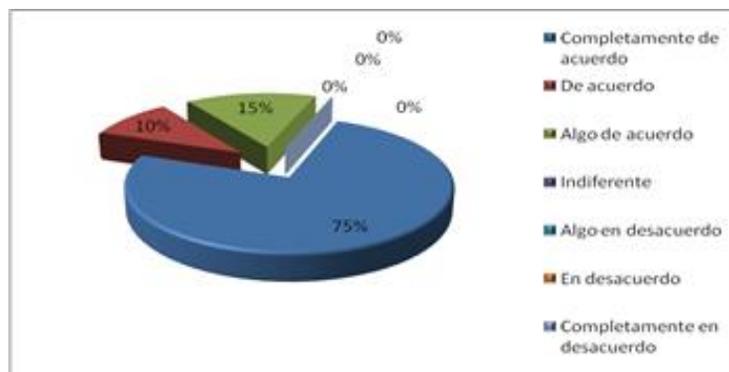
Al igual que los servicios de atención psicológica y atención médica primaria, la UCVG carece de equipo de trabajadores sociales, razón por la cual, la mayoría de las consultadas (75%) se pronunció de forma desfavorable, concluyéndose por tanto, que la oficina objeto de estudio carece del equipo multidisciplinario que exige la LODMVLV.

6. La oficina cuenta con iluminación y ventilación óptimas.



El pronunciamiento mayoritario (85%) apunta a una evaluación positiva de la UCVG respecto de ambos elementos y, en efecto, puede considerarse que la oficina cuenta con aceptable iluminación artificial y una buena ventilación que depende del buen funcionamiento del único equipo de aire acondicionado del que está dotada.

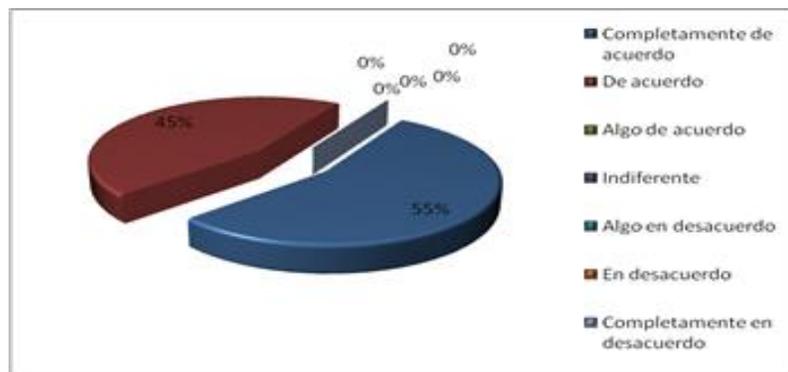
7. La oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.



La totalidad de las participantes, en mayor o menor medida, opinó favorablemente respecto de esta afirmación, correspondiéndose esto con el hecho cierto de que una vez presente en la sede principal del organismo policial, desplazarse de un área a otra no ofrece dificultad alguna para las personas con tal condición física, no obstante, cabe remitirse a las

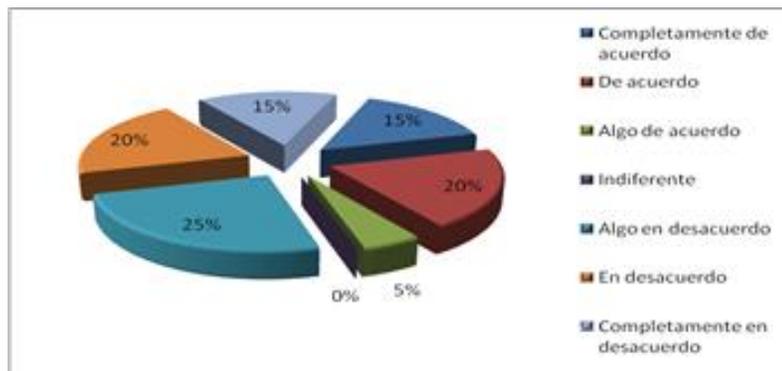
observaciones realizadas sobre la pregunta número 1 del instrumento analizado, que en resumen describen la dificultad de acceso que para la mayoría de las víctimas representa el hecho de que no existe parada de transporte público próxima al Centro de Coordinación Policial La Urbina, sede de la UCVG.

8. La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).



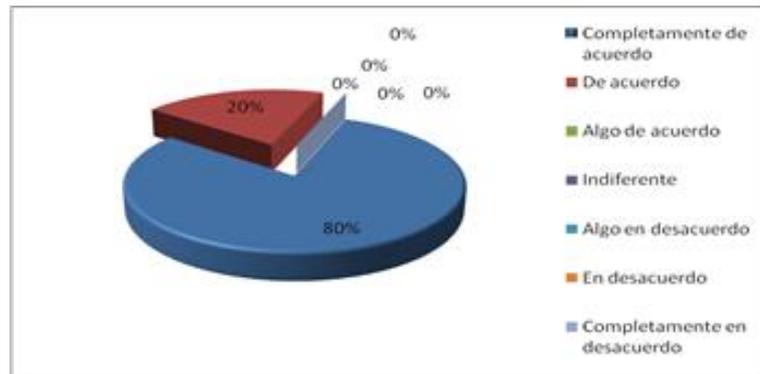
Afirmación ésta que también es aprobada por la absoluta mayoría de las encuestadas y que concuerda con lo observado directamente en instalaciones de la UCVG, en las que se aprecian tres (3) carteleras informativas, contentivas de coloridos afiches que invitan a denunciar la violencia contra la mujer, trípticos que brindan información sobre el fenómeno y el contenido de la Ley especial, extractos de artículos periodísticos relacionados con dicho tema y otros documentos que brindan información sobre la función desarrollada en la oficina, así como los números telefónicos de emergencia de este organismo policial (171) y de la línea gratuita de atención perteneciente al Instituto Nacional de la Mujer (0800mujeres).

9. Fui atendida por una plantilla multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales) que me refirió a entes profesionales para un óptimo tratamiento de mi caso.



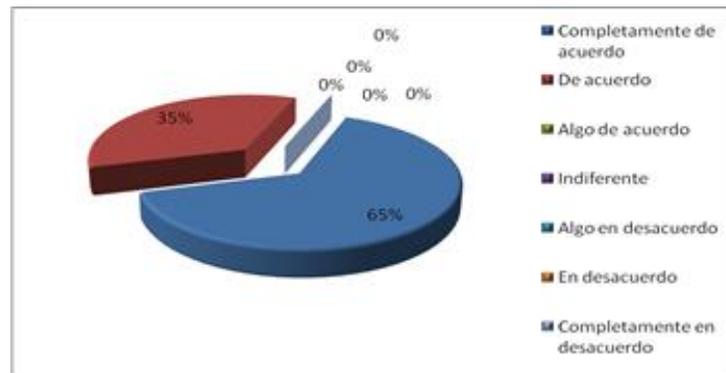
La mayoría de las participantes (60%) evaluó negativamente a la UCVG respecto de esta afirmación, y esto es así, porque ciertamente la oficina no cuenta con el equipo multidisciplinario que habría de estar integrado por dichos profesionales –como se refirió anteriormente-. Los funcionarios se limitan a remitir a las víctimas a instituciones públicas que ofrecen estos servicios. No obstante, en razón de que los mismos, en su mayoría, son profesionales del Derecho, brindan asesoría jurídica relacionada con la LODMVLV y otros asuntos civiles o penales propios de los tipos de conflictos que tratan.

10. Fui informada de manera inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del procedimiento que se seguiría en mi caso.



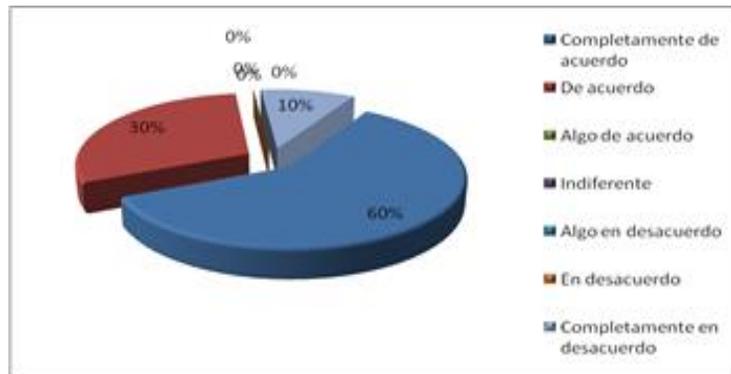
Nuevamente la totalidad de las participantes se pronuncia afirmativamente. Circunstancia, ésta, que se corresponde fielmente con lo apreciado durante la fase de observación directa del presente trabajo de investigación.

11. Fui tratada con consideración, respeto, equidad y sin discriminación alguna por parte de los funcionarios que atendieron mi denuncia.



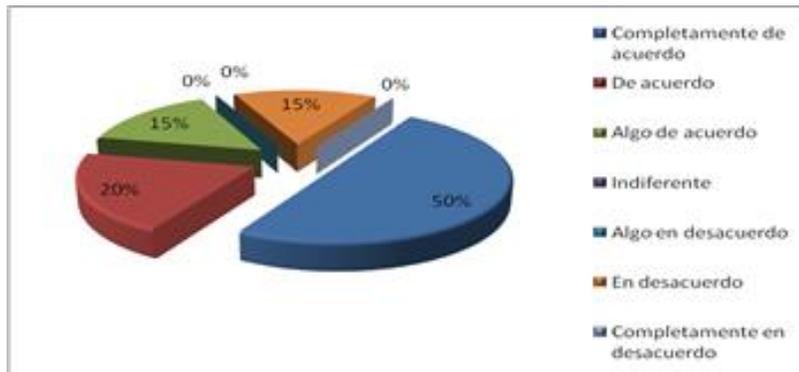
Vale aquí reproducir el análisis expuesto en la pregunta inmediatamente anterior.

12. Me encuentro satisfecha con las medidas de protección y seguridad acordadas en mi favor por esta oficina, de cuyo alcance fui informada adecuadamente.



Respecto de esta afirmación, si bien resulta obvio la mayoría de las víctimas se pronunció de forma positiva (90%), una minoría (10%) se manifestó en completo desacuerdo, insatisfacción que se apoya en el hecho, de que los funcionarios sólo dictan las medidas de protección y seguridad que las distintas fiscalías especializadas recomiendan para específicos casos, las cuales no suelen ser del todo aceptadas por las denunciantes. Un ejemplo de ello lo constituye la medida que implica la salida del hogar del presunto agresor, que si bien refiere la LODMVLV, en su artículo 90, ordinal 3, ha de ser dictada cuando “la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer”, se ha recomendado a la UCVG, por parte del Ministerio Público, de forma no oficial, dictarla sólo cuando la denunciante presente signos evidentes de haber sido maltratada físicamente. Tal recomendación contradice el mandato legal, puesto obliga a la víctima que no cuente con otra opción de residencia, a convivir con el agresor que le inflige agresiones psicológicas o de otro tipo que también implican riesgo para la misma, pero es acogida por la oficina objeto de estudio por cuanto se considera subordinada al Ministerio Público. Cabe agregar, que la LODMVLV define a ambas instancias como órganos receptores de denuncias.

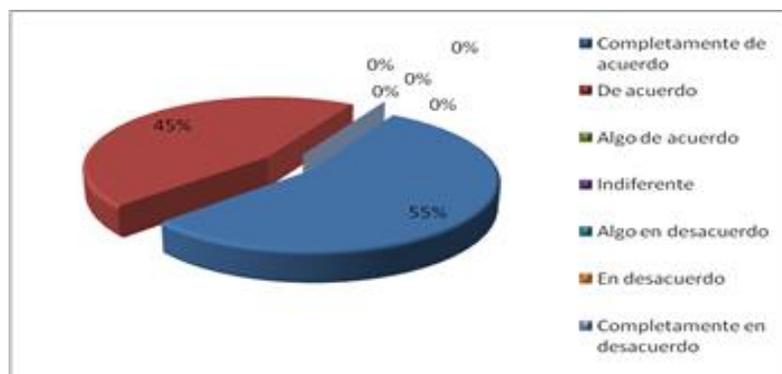
13. Considero fui atendida con premura por los funcionarios que recibieron mi denuncia.



Un alto porcentaje (85%) de las víctimas encuestadas evaluó positivamente a la UCVG respecto del tiempo empleado por los funcionarios policiales para responder a su denuncia, esto, frente a una minoría (15%) que refirió no estar de acuerdo con tal afirmación. Ahora bien, la observación directa mostró que el tiempo en que cada víctima es atendida varía según el día en que acuda a dicha dependencia, prolongándose la espera los primeros días de la semana (lunes, martes y miércoles), en los cuales concurre un alto volumen de denunciadores de hechos ocurridos durante el fin de semana, agresores citados y demás personas que solicitan asesoría, correspondiéndose ese porcentaje minoritario de personas que evalúa negativamente a la oficina en este aspecto, a las denunciadas encuestadas en dichos días. Vale resaltar, que sólo dos funcionarios trabajan por día en el turno de veinticuatro (24) horas y el tiempo invertido en cada denuncia, una vez oída la víctima, es de aproximadamente una hora u hora y media, que requiere el llenado de las formas que estructuran el expediente iniciado (acta de denuncia, planilla de uso exclusivo del Fiscal del Ministerio Público, oficios de remisión para las evaluaciones profesionales, constancia de las medidas de protección y seguridad dictadas, citación librada al presunto agresor, etc.). Se apreció que los funcionarios suelen realizar una evaluación previa a cada caso en el área de recepción, advirtiendo a estas que serán atendidas por orden de llegada,

así como el tiempo que se emplea en cada denuncia, con lo que informan a éstas del tiempo aproximado a esperar hasta ser atendidas formalmente. Todo lo dicho hasta ahora, se refiere a las denuncias en las que no opera la detención flagrante del presunto agresor por incurrir en violencia física, puesto en tal caso, el tiempo de espera se incrementa considerablemente, ya que la víctima habrá de aguardar por la llegada de la unidad radio-patrullera que se trasladará hasta el lugar de los hechos a practicar la detención del ciudadano denunciado y le llevará hasta el centro de atención médica más cercano para los primeros auxilios que requiera, siendo que esta unidad, dependiendo del sector donde se encuentre para el momento en que le es realizado el llamado por vía radiofónica y de si ésta se encuentra realizando alguna otra diligencia policial en el sector que le fuera asignado, puede tardar en presentarse a instalaciones de la UCVG hasta dos horas después de que la víctima acudió en solicitud de atención, razón ésta por la que algunas denunciantes, cansadas de esperar, deciden retirarse sin formular su denuncia en estas específicas circunstancias.

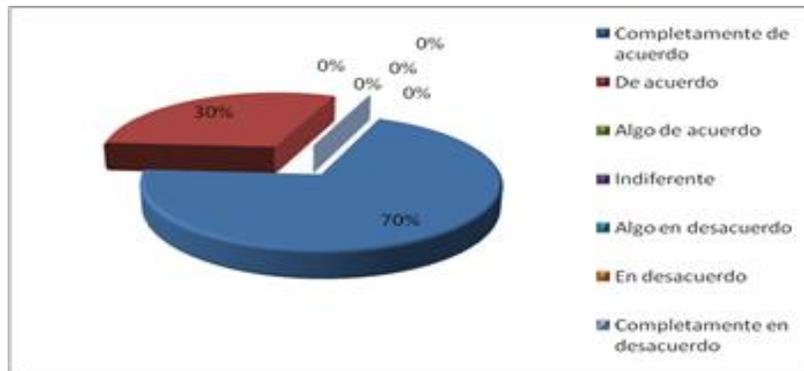
14. La Oficina me refirió inmediatamente a otros entes especializados a los fines de recibir mayor orientación y atención.



La totalidad de las participantes se mostró de acuerdo con la afirmación, correspondiéndose ello con el hecho de que en efecto las mismas son

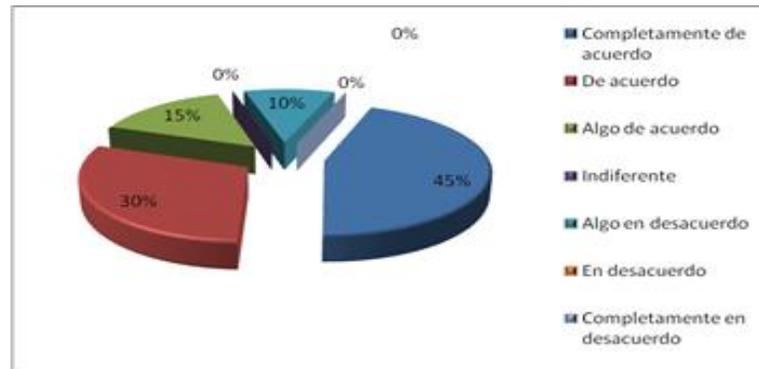
remitidas inmediatamente a entes en los que se les brinda la atención que requieran según sea la situación de violencia que les afecte, siendo así remitidas a instituciones que les brindan atención psicológica, médica y jurídica, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Coordinación de Ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las Defensorías de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se ubican en la localidad, Jueces de Paz y otros.

15. Los funcionarios demostraron estar bien preparados en la materia en la que trabajan.



Los funcionarios receptores de denuncias son evaluados de forma positiva por la totalidad de las encuestadas en cuanto a la preparación que poseen sobre la LODMVLV. Como se refirió en capítulo precedente, la oficina se encuentra integrada por un total de siete funcionarios policiales que ostentan rangos de gerencia media (Supervisores) y en su mayoría profesionales universitarios en el campo del Derecho, facultad que aunada al hecho de que los mismos han realizado cursos de sensibilización sobre la aplicación de la Ley especial por parte de instituciones públicas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, les dota de las herramientas necesarias para una correcta interpretación y aplicación del instrumento legal referido.

16. Los funcionarios realizaron diligentemente las acciones necesarias para la localización del agresor.



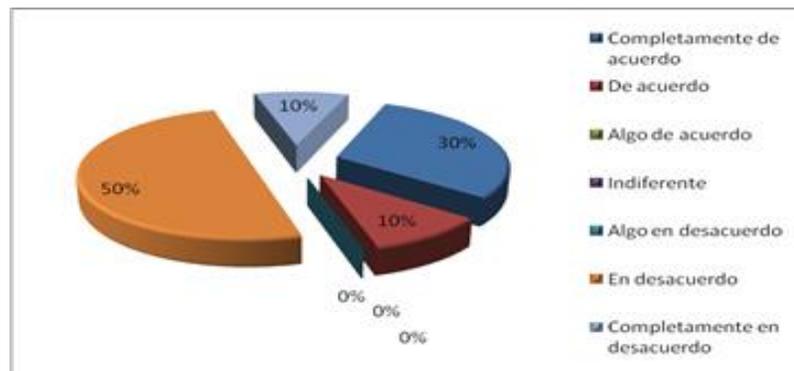
Respecto de esta afirmación, la mayoría de las participantes (75%) evaluó positivamente a la UCVG, y en efecto, pudo observarse que los funcionarios ordenan inmediatamente la localización y aprehensión del presunto agresor cuando se encuentran frente a casos en los que resulta procedente la detención en flagrancia a la que se refiere el artículo 96 de la LODMVLV, así mismo, cuando esta detención no es procedente, por haberse vencido el lapso legal que la permite o por no justificarla el tipo de violencia denunciada, los funcionarios libran citación al presunto agresor para que acuda de forma voluntaria ante la oficina y así imponerle de las medidas de protección y seguridad acordadas por la UCVG en favor de la denunciante, la cual, por lo general e irregularmente, es enviada al agresor por la misma denunciante debido a la carencia de radio patrullas, exponiéndole así a posibles nuevos actos de agresión, no obstante, los funcionarios recomiendan a la víctima entregar dicha citación a través de terceras personas. Finalmente, cabe precisar, que la localización inmediata del agresor es una actividad propia de los funcionarios encargados de patrullar los distintos sectores que conforman el Municipio Autónomo Sucre, no participando en ello ningún funcionario adscrito a la UCVG, por lo que

las diligencias que realizan estos últimos se limitan a la simple impartición de la orden de localización y aprehensión del denunciado, no siendo por tanto garantes de que estas actividades se lleven a cabo de forma eficiente, circunstancia que podría conducir a esa valoración negativa que algunas de las encuestadas (25%) expuso.

## 2. Los victimarios.

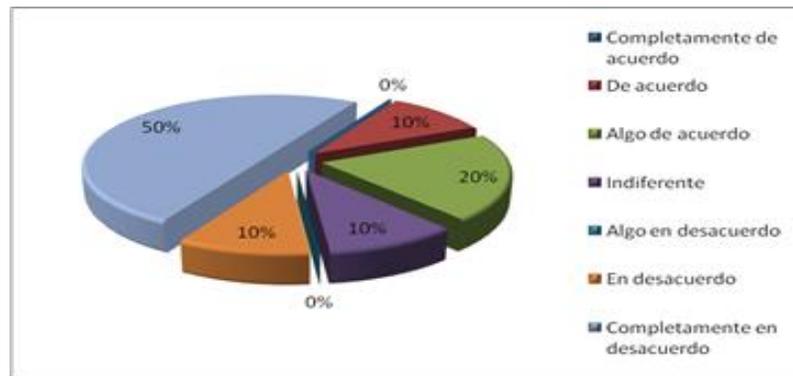
El Instrumento a estos aplicados –diez (10) en total-, constó de doce (12) afirmaciones, que en su mayoría, con puntuales diferencias, reprodujeron las interrogantes formuladas a las víctimas, obteniendo en particular los resultados que a continuación se esbozan:

1. La ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.



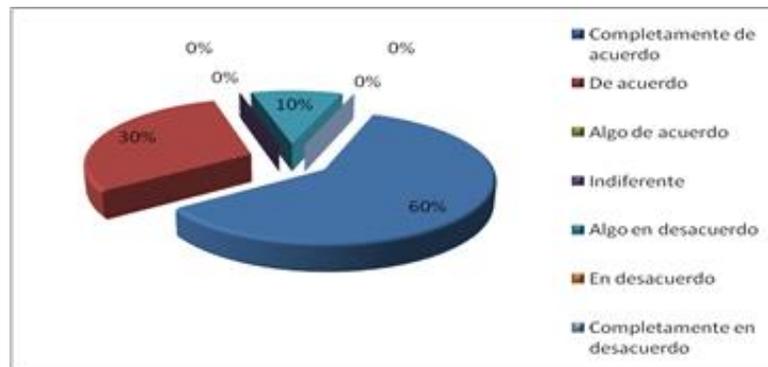
Opinó al respecto la mayoría de los participantes (60%), que la oficina objeto de estudio no presenta tal fácil acceso, circunstancia que concuerda con las observaciones que realizáramos sobre esta afirmación al momento de analizar el instrumento aplicado a las víctimas (pág.28).

2. La oficina cuenta con servicio de atención psicológica.



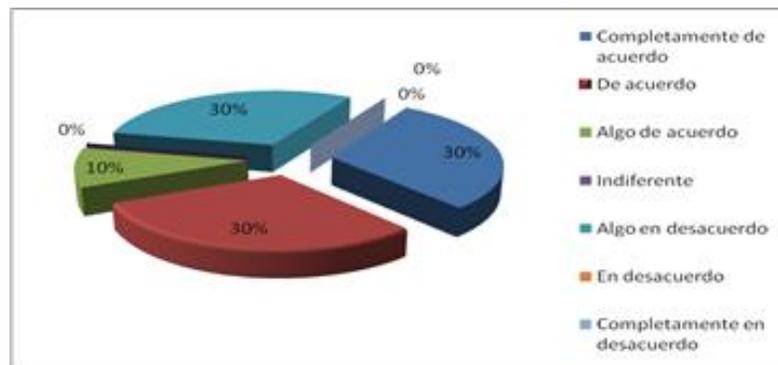
Siete de diez participantes, es decir, el 70% de los denunciados, se pronunció en desacuerdo con esta afirmación, concordando, por tanto, con las observaciones que al respecto se realizaron al analizar el anterior instrumento.

### 3. La Oficina cuenta con iluminación y ventilación óptimas.



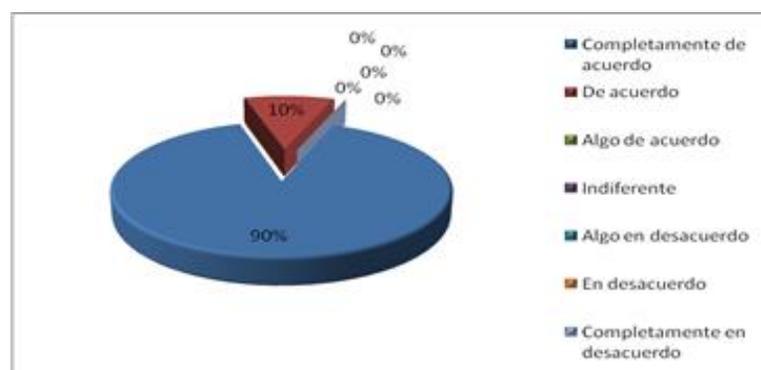
La mayoría de los encuestados (90%) evaluó positivamente a la UCVG con relación a este particular, confirmándose por tanto, la evaluación que las víctimas realizaron al serles formulada la misma interrogante (Pregunta Nro. 6 del instrumento).

### 4. La Oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.



Contrario a lo expuesto por las víctimas consultadas sobre este particular (Pregunta Nro. 7 del instrumento aplicado a éstas), la mayoría de los participantes (70%) se pronunció de forma negativa, siendo posible que tal resultado se deba a la misma dificultad de acceso a la que hemos aludido en anteriores párrafos, en específico, al analizar la pregunta número uno (1) del instrumento aplicado a las víctimas.

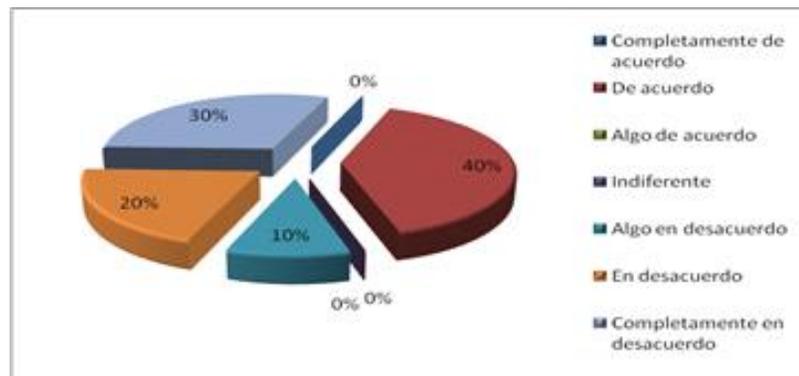
5. La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).



La UCVG resulta evaluada de forma positiva por la totalidad de los participantes en lo que respecta a esta afirmación, guardando plena

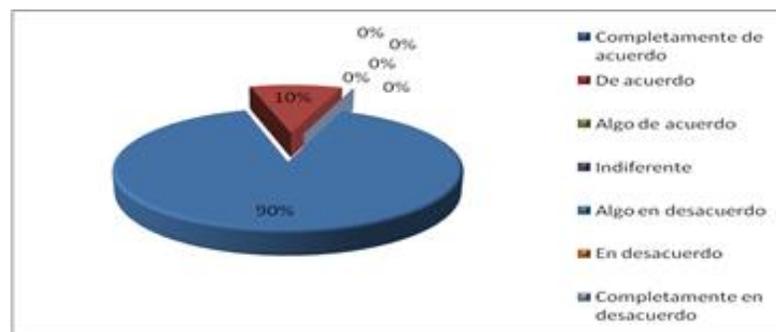
correspondencia con los resultados obtenidos con las víctimas consultadas y la observación directa realizada durante la investigación sobre el particular.

6. La oficina trabaja de la mano con una plantilla profesional multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales), que les permite brindar una atención óptima y adecuada.



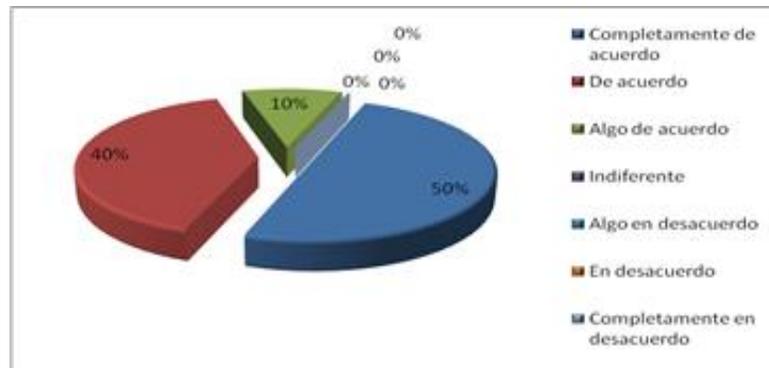
Remitimos en este punto, al análisis que sobre esta afirmación hicieramos al analizar el instrumento aplicado a las víctimas (Pregunta Nro. 9), esto, en virtud de que el porcentaje de desaprobación por parte de los consultados es el mismo (60%).

7. Fui informado de manera inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del procedimiento que se seguiría en mi caso.



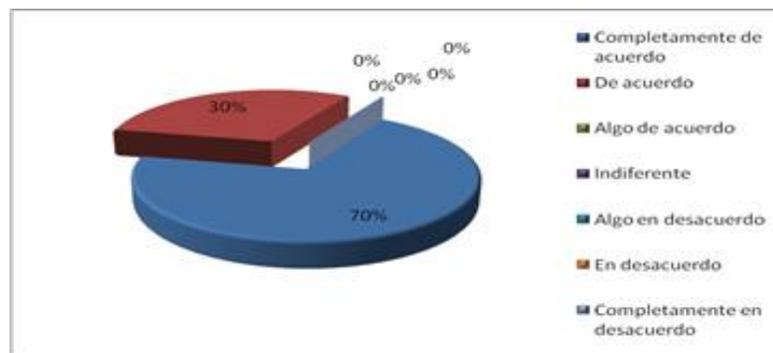
La totalidad de los participantes se pronunció de forma favorable sobre la afirmación planteada, siendo consecuente con el resultado obtenido al realizar la misma interrogante a las víctimas.

8. Fui tratado con respeto y sin discriminación alguna por parte de los funcionarios que laboran en la oficina.



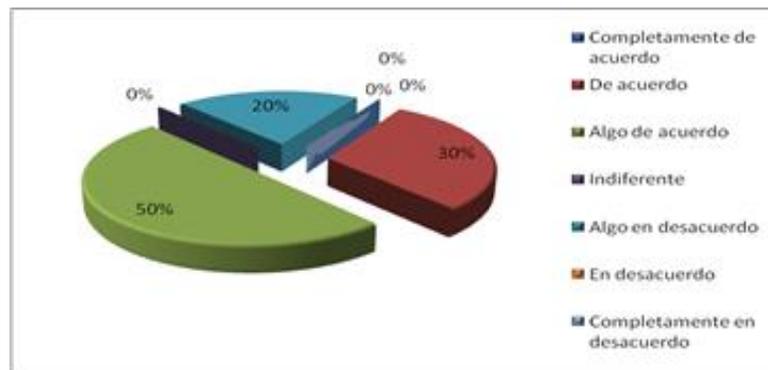
La mayoría de los participantes (90%) expresó estar de acuerdo con la afirmación. Resultado que confirma no sólo lo expuesto por las víctimas sobre el particular, sino que también, con lo apreciado en la observación directa efectuada en la investigación.

9. Fui bien informado sobre las medidas de protección y seguridad acordadas en mi contra por esta oficina.



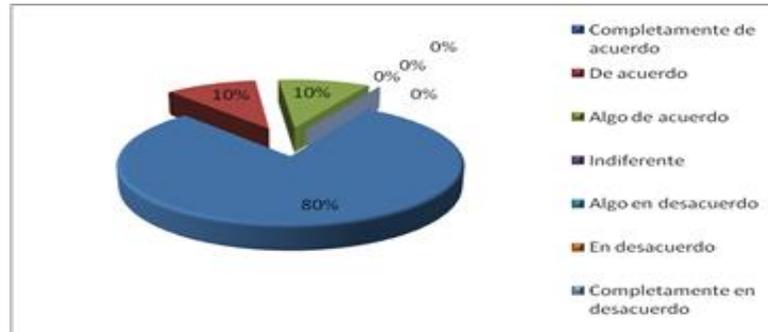
La totalidad de los encuestados se pronunció favorablemente, siendo consecuentes con lo apreciado en el proceso de observación directa. Los funcionarios informan al presunto agresor sobre la naturaleza preventiva de las medidas de protección y seguridad, precisando que las mismas responden al tipo de violencia que la víctima ha denunciado, dando estos a continuación, lectura textual del contenido del artículo 90 de la LODMVLV, procediendo finalmente, a levantar el acta de imposición de medidas de protección y seguridad que el denunciado firma en señal de haber sido notificado. Dicho documento es igualmente firmado por el funcionario que lleva a cabo el acto.

10. Fui atendido en la hora y fecha indicada en la citación librada con relación a la denuncia que fuera formulada en mi contra.



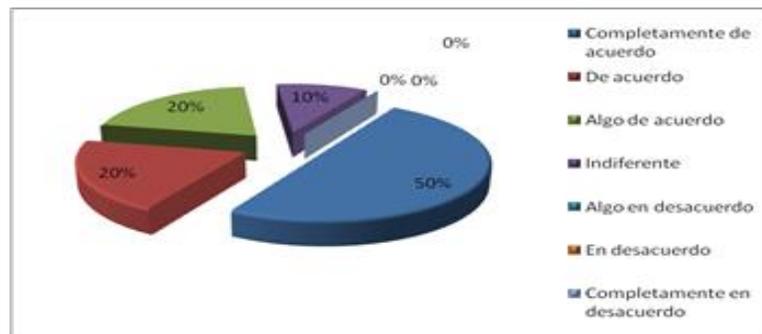
La mayoría de los consultados (80%) manifestó estar de acuerdo con esta afirmación. Y en efecto, los funcionarios procuran atender con premura no solo a las víctimas –que cuentan con privilegio en el orden de atención-, sino que también a los denunciados, ello, con el fin de evitar la aglomeración de personas en la recepción del Centro de Coordinación Policial La Urbina, sede de la UCVG, que como ya se precisó, no cuenta con áreas separadas para víctimas y agresores.

11. La oficina me permitió conocer los términos de la denuncia brindándome orientación sobre mis derechos como imputado.



La UCVG es evaluada de forma positiva por la mayoría de los participantes (90%), y tal circunstancia se corresponde con lo observado en la oficina, donde se apreció que los funcionarios, luego de informar al ciudadano denunciado acerca de los hechos por los cuales se inició la averiguación en su contra, y explicar el contenido de las medidas de protección y seguridad dictadas en favor de la víctima, informan igualmente al presunto agresor, del contenido del artículo 49 constitucional, que comprende todo lo concerniente al debido proceso y el derecho a la defensa, hecho que también queda plasmado en el acta de imposición de medidas de protección y seguridad al que ya hemos hecho referencia con anterioridad (Anexo 8).

12. Los funcionarios demostraron estar bien preparados en la materia en la que trabajan.



En general, la mayoría de los participantes (90%), manifestó estar de acuerdo con lo afirmado, guardando así correspondencia con lo expuesto por las víctimas encuestadas y lo observado en la oficina durante la investigación. Vale reproducir, en tal sentido, lo señalado sobre el particular al analizar el instrumento aplicado a las víctimas (Pregunta Nro. 15).

## **CAPITULO V**

### **PERCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

#### **Los funcionarios policiales adscritos a la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre del Estado Miranda.**

Cada funcionario policial, integrante de la UCVG -siete (7) en total y de los cuales sólo uno (1) es de género femenino-, recibió un formulario de encuesta sobre la percepción que poseen respecto del servicio prestado en la oficina a la cual se encuentra adscritos. Dicho formulario, que constó de diecinueve (19) preguntas abiertas, permitió obtener de los participantes, respuestas libres sobre cada uno de los ítems evaluados en la investigación, de las cuales, a continuación, procedemos a exponer las más relevantes, expresadas en palabras de estos, y que, sin duda, permiten conocer mejor el trabajo desarrollado en la oficina objeto de diagnóstico, a saber:

1. La ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.

La totalidad de los participantes negó esta afirmación. Ahora, si bien la mayoría se limitó a responder con las simples expresiones “No” o “No es de fácil acceso”, resaltó el siguiente comentario: “No, porque se encuentra retirada de la vía principal y no hay transporte público”, ratificándose con ello lo expuesto en el capítulo anterior sobre el particular.

2. La sala de entrada para la recepción de las víctimas, se encuentra bien acondicionada para la espera sin visibilidad desde el exterior del edificio.

Sólo dos de los participantes se expresaron a favor de esta afirmación, señalando uno de ellos: “Si, es cómoda, espaciosa”, en tanto otro refirió: “Si está muy acondicionada, no hay visibilidad al exterior”, resultando ambas opiniones, contrarias a la evaluación negativa que sobre esta afirmación realizó la mayoría de los funcionarios consultados y que confirman observaciones precedentes, luciendo relevantes las siguientes expresiones: “No, se encuentra expuesta, el área de espera debe ser más confortable y resguardada”, “Está bien acondicionada, pero los espacios son compartidos con los presuntos agresores”.

3. La oficina cuenta con servicio de atención psicológica.

La evaluación negativa que sobre el particular hicieron los participantes fue absoluta, desaprobación que se asienta en las opiniones siguientes: “No. Todo se remite a otros organismos que por falta de recursos demoran en atender”, “La oficina no presta el servicio psicológico, las víctimas son derivadas a otros entes” y “Trabajamos con organismos externos, hasta la fecha han dado la talla”. La oficina, al no contar con este servicio, refiere a las víctimas, mediante un oficio o comunicado oficial, hacia otras instituciones públicas que si brindan el mismo, en especial al Instituto Nacional de la Mujer, a efectos de que sea practicada la evaluación psicológica que suele exigir el Ministerio Público con fines probatorios.

La UCVG, al no contar con tal servicio, ha abierto canales para asegurar una ruta a seguir para los casos que ameriten dicha atención psicológica en crisis, en general, refiriendo a la presunta víctima a los servicios externos a

cargo de instituciones pro defensa de los derechos de las mujeres que hacen vida en el Municipio Sucre (INMEMUJER, PROMUJER, INAMUJER, etc.), procurando así, la víctima reciba tal atención, evitando, además, una posible victimización secundaria.

#### 4. La oficina cuenta con servicio de atención médica primaria.

Al igual que la anterior afirmación, ésta es evaluada de forma negativa por la totalidad de los funcionarios, quienes al respecto se expresan en los siguientes términos: “La oficina no presta el servicio de atención médica primaria, se deriva a la víctima a centros de salud”, “No, sólo remitimos a CDI, donde en oportunidades no atienden a las víctimas”, “No existe este servicio, nos apoyamos con los centros adyacentes”, situación que quedó confirmada en la observación directa realizada durante la investigación. La atención médica primaria es obligatoria en todos los casos en que la víctima denuncia violencia física, se logre o no la detención flagrante del presunto agresor, razón por la que los funcionarios receptores de la denuncia ordenan el traslado de ésta, acompañada de funcionarios patrulleros, a los centros de salud más cercanos, esto, con el objeto de ofrecerle una atención adecuada y oportuna, así mismo, para obtener una constancia escrita en la que se describan las lesiones sufridas, no obstante, no siempre los médicos prestan tal apoyo por temor a involucrarse en asuntos de carácter penal, y en algunos casos, por esta misma razón, si prestan la atención médica solicitada se niegan a librar la constancia referida, ello, a pesar de que tal conducta constituye una franca violación a sus obligaciones legales respecto de toda investigación criminal.

#### 5. La oficina cuenta con un equipo de trabajadores sociales.

En general, la mayoría de los participantes negó que la UCVG brinde tal servicio, coincidiendo por tanto con los resultados obtenidos con víctimas y victimarios. Resaltó lo expuesto por uno de los participantes, quien refirió: “No, sólo un gran equipo de policías sensibilizados en materia de violencia de género”, sugiriendo así –erróneamente, a parecer del autor de la presente investigación-, que las tareas que habrían de realizar estos profesionales quedan cubiertas con las acciones por ellos desarrolladas.

#### 6. La Oficina cuenta con iluminación y ventilación óptimas.

La totalidad de los funcionarios opinó de forma favorable, destacando el siguiente comentario: “Sí, gracias al aporte de cada uno del equipo de trabajo se ha logrado dotar”. De dicha expresión se infiere que los funcionarios realizan importantes aportes materiales para el buen funcionamiento de la oficina, por lo que, aparentemente, la UCVG funciona sobre los hombros de los funcionarios policiales adscritos a ésta.

#### 7. La Oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.

Sobre el particular, dos de los funcionarios se expresaron de forma antagónica empleando el simple vocablo “No”, no profundizando en detalles, opinando en cambio el resto de los participantes, que si cuenta la oficina con buen acceso para personas con tal condición física, destaca de estos la expresión: “Sí, posee una entrada amplia y sin escaleras”. Cabe precisar, que en efecto, una vez en la sede policial, el desplazamiento dentro de las instalaciones resulta adecuado para las personas con discapacidad motora, puesto cuenta con rampas y amplios accesos, más, como se ha señalado en anteriores párrafos, sólo las víctimas o victimarios con tales condiciones que posean vehículos particulares o cuentan con suficientes recursos para

costear vehículos de alquiler, se ahorran las complicaciones que implica trasladarse desde la parada de transporte público más cercana hasta la sede de la Coordinación Policial Coliseo La Urbina, en la que se ubica la UCVG, siendo que lo recomendable, es que la oficina ofrezca fácil acceso a todas las personas que requieran de los servicios en ella brindados, resultando, por ende, necesario, que la misma se ubique en una zona céntrica del Municipio Sucre, adyacente además, a las estaciones o paradas de los medios de transporte público masivo, para así garantizar que no sólo quienes posean suficientes recursos económicos cuenten con la atención que ofrece la oficina.

8. La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).

La mayoría de los consultados, al igual que la mayoría de las víctimas y victimarios encuestados, evaluó positivamente a la oficina sobre el cumplimiento de esta obligación. Casi todos se limitaron a responder con la simple expresión “Si”, no obstante, uno de los participantes agregó: “Si, mucha información y teléfonos de contacto a distintos entes”, circunstancia que se corroboró en la observación directa realizada en sede de la UCVG, tal como consta en el análisis realizado a la pregunta Nro. 8 del instrumento aplicado a las denunciadas consultadas, en el que se hace constar la existencia de tres (3) carteleras informativas, contentivas de coloridos afiches que invitan a denunciar la violencia contra la mujer, trípticos que brindan información sobre el fenómeno y el contenido de la Ley especial, extractos de artículos periodísticos relacionados con dicho tema y otros documentos que brindan información sobre la función desarrollada en la oficina, así como los números telefónicos de emergencia de este organismo policial (171) y de la

línea gratuita de atención perteneciente al Instituto Nacional de la Mujer (0800mujeres).

9. La oficina trabaja de la mano con una plantilla profesional multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales), que les permite brindar una atención óptima y adecuada.

En general, la totalidad de los participantes negó la existencia de dicho equipo de trabajo, algunos sólo hicieron alusión al hecho de que la oficina cuenta con abogados que brindan la asesoría jurídica necesaria a víctimas y victimarios, para lo que se apoyan en los conocimientos adquiridos en su formación jurídica, años de experiencia y cursos o talleres que sobre la LODMVLV han realizado en otras Instituciones del Estado. Otros, fueron más precisos y realizaron las siguientes expresiones: “No existe tal plantilla, trabajamos con el apoyo de INAMUJER e INMEMUJER, sólo el área de psicología”, “No, la mayoría de las veces los mismos funcionarios tienen que realizar estas funciones motivado a que el ente rector no se pronuncia en estos aspectos que son necesarios para un mejor funcionamiento” y “No, somos un equipo de abogados y por lo general se remiten las actuaciones a los equipos multidisciplinarios, pero falta mucho contacto”, reafirmandose con dichas opiniones, lo ya expuesto sobre este punto en el capítulo que precede. Sostienen los funcionarios, han informado de esta circunstancia a la directiva del organismo, quien extraoficialmente ha negado la posibilidad de solucionar dicha situación en el corto plazo, en razón del déficit presupuestario que afecta a la institución policial.

10. Los funcionarios policiales adscritos a la oficina cuentan con formación que les permite brindar información inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a quienes acuden a esta.

Coincidiendo con los resultados obtenidos con víctimas y victimarios, la totalidad de los funcionarios opinó contar con la formación necesaria para brindar inmediata y adecuada información sobre el contenido de la LODMVLV, no obstante, algunos de ellos destacaron la necesidad de que tales conocimientos sean constantemente reforzados con nuevos cursos, los cuales, por lo general, son dictados por entes públicos dedicados a la promoción de los derechos de las mujeres, quedando esto expresado en las siguientes respuestas: “Si, pero es algo que debe ser constantemente reforzado para que se pueda brindar la atención adecuada” y “Si, pero por preocupación propia de los funcionarios que laboramos aquí. No hay un esquema para actualizar conocimientos ni existe comunicación directa con las fiscalías o tribunales en esta materia”

11. Los funcionarios velan por el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad acordadas en favor de las víctimas.

Todos los participantes se expresaron de forma afirmativa, expresó uno de ellos lo siguiente: “Si, se lleva un seguimiento de estas medidas a fin de garantizar su cumplimiento por parte de los presuntos agresores, más que todo por vía telefónica”, reafirmando los resultados obtenidos con víctimas y victimarios sobre dicha actuación policial.

12. Las denuncias son atendidas con premura (Por favor Indique el tiempo que debe esperar cada víctima por ser atendida y el tiempo invertido en la atención plena de su denuncia, así mismo, si dicho tiempo varía según el día en que es formulada la denuncia).

La mayoría de los participantes afirmó atender con premura cada denuncia, precisaron igualmente, que en efecto el tiempo de atención varía según la

complejidad del hecho denunciado y el día de la semana en que la víctima acude a la oficina, circunstancias que se describen en las siguientes respuestas: “El tiempo mínimo en tomar la denuncia es una hora y eso influye, el tiempo de espera varía según el día de la denuncia, sobre todo los lunes, que acuden más denunciantes”, “Se emplea aproximadamente una hora en la atención a la víctima y el tiempo de espera depende de la cantidad de víctimas que acuden a denunciar”, “El tiempo varía según el día, los días lunes son los más concurridos, yo me tomo una hora con cada denuncia, siempre que los equipos (computadoras) estén acordes (funcionando bien)”, “Si son atendidas con la premura que requieren. El tiempo para tomar la denuncia varía de acuerdo al hecho o delito que denuncie la víctima”. Una respuesta que destaca, por antagónica, es la que sobre el particular sostiene: “No, hay días que llegan muchas víctimas y deben esperar muchas horas, el tiempo promedio es de una hora y media por parte de los sumariadores (receptores de denuncias), el retardo es debido a la demora de respuestas por parte de las unidades radio patrulleras”, esto último concuerda con lo observado en sede policial los primeros días de la semana (lunes y martes), en los que acuden a formular denuncia el mayor número de víctimas y el tiempo de espera se prolonga considerablemente, también suele ser tardía la atención brindada a víctimas de delitos flagrantes, en los que se debe intentar la aprehensión del agresor en el sitio del suceso por acudir la víctima dentro de las 24 horas siguientes al hecho denunciado, pues como ya se ha referido en capítulo precedente, dicha diligencia es practicada por funcionarios patrulleros que pueden tardar horas en trasladarse desde las zonas que patrullan hasta la sede de la Coordinación Policial Coliseo La Urbina, irregularidad que en algunos casos tiende a agotar a la víctima, que de forma voluntaria decide retirarse sin denunciar para acudir con posterioridad. Por fortuna, tal situación no constituye la regla.

13. Las víctimas son referidas inmediatamente a otros entes especializados a los fines de recibir mayor orientación y atención.

La totalidad afirmó cumplir con dicha obligación, destacaron las siguientes opiniones: “Si, por mandato de la Ley Orgánica deben ser referidas a centros especializados según el caso”, “Si, pero la respuesta (de los entes) es lenta debido a falta de recursos y personal”, “Si, cuando son agredidas físicamente hay una atención primaria médica, posteriormente trasladadas a medicatura forense, de igual forma se remiten para la evaluación psicológica”, “Si, generalmente son derivadas a medicatura forense, a evaluaciones psicológicas y la LOPNNA (Defensorías de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes)”. Tal derivación o referencia a otros entes, se realiza mediante una comunicación oficial que es entregada a la víctima al momento de formular la denuncia (Anexos 4 y 5). Lo expuesto se corresponde fielmente con los resultados obtenidos con las víctimas y lo observado en la UCVG.

14. Los funcionarios realizan diligentemente las acciones necesarias para la localización del agresor.

Resulta aquí relevante la siguiente información aportada por uno de los participantes: “En todo momento, en los casos de flagrancia se realiza trabajo conjunto con el Jefe de los Servicios y personal de patrullaje para la ubicación de los presuntos agresores”, puesto, como ya se ha referido, en tales casos, son los funcionarios patrulleros quienes se trasladan hasta el sitio del suceso con el objeto de practicar la detención del presunto agresor, limitándose los funcionarios adscritos a la UCVG, a solicitar al Jefe de Servicios, ordene oportunamente dicha diligencia policial. Cimiento lo expuesto otro funcionario consultado, quien refirió: “Esa parte le corresponde a los patrulleros y ellos hacen todo lo necesario para ubicar y aprehender al presunto agresor”. Cabe precisar, que de las setecientos veinte (720)

denuncias procesadas en el año 2014, un total ciento cuarenta y tres (143) actuaciones derivaron en la aprehensión flagrante del presunto victimario (Anexo 2).

15. Mencione las instancias que le brindan apoyo para la prestación de un servicio adecuado.

La totalidad de los funcionarios consultados respondió que las instituciones que le brindan apoyo son las siguientes: Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Instituto Metropolitano de la Mujer (INMEMUJER) y el Instituto de Promoción de los Derechos de la Mujer (PROMUJER), todas con sede en la ciudad capital, entes a los que son referidas las víctimas para la realización de la evaluación psicológica de rigor, así como para la asistencia jurídica en caso de divorcio. Para la realización del reconocimiento médico físico, esto en caso de existir violencia física, la víctima es referida a la Coordinación de Ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. También se apoyan los funcionarios, en los Consejos de Protección y Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la Parroquia Petare, cuando en los hechos resultan afectados intereses de niños o adolescentes. Se apoyan igualmente, en algunos casos, en los Centros de Justicia de Paz del Municipio Sucre, en las distintas fiscalías del Ministerio Público y otros entes que pudieran complementar la adecuada atención que la víctima requiere.

16. En marzo de 2012, la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz, informó a la opinión pública que más del 85% de las denuncias recibidas por violencia de género son sobreseídas o archivadas por las distintas Fiscalías del Ministerio Público especializadas en la materia, circunstancia que se traduce en altísimos niveles de impunidad. ¿Qué opina sobre las posibles causas que conllevan a dicha realidad?

La mayoría de los encuestados coincidió –erróneamente, a criterio del autor– en que son las mismas víctimas las responsables de las alarmantes cifras de impunidad, y ello se extrae de las siguientes respuestas: “Las víctimas, que son las más interesadas, no le hacen seguimiento a las denuncias, no se realizan las evaluaciones”, “Una de las causas es que las víctimas después de la denuncia se arrepiente y desiste”, finalmente, “Falta de interés de las víctimas para realizarse las evaluaciones que son parte importante para demostrar la culpabilidad del agresor”. Ahora, si bien dichas respuestas se fundamentan en la experiencia laboral de los participantes, y por tanto, pudieran resultar válidas, e incluso útiles a futuros trabajos de investigación, no pueden considerarse determinantes, puesto que, precisar dichas causas exige una consulta de mayor extensión, que incluya no sólo a los cuerpos policiales, sino que también a las distintas Fiscalías del Ministerio Público y Juzgados especializados en la materia. En el fenómeno, además, pudieran influir otras causas no conocidas o tomadas en cuenta por la mayoría de los encuestados, tal como asoma uno de los participantes, quien apartándose de la opinión mayoritaria expreso: “Lamentablemente es así, y sobre todo es preocupante y alarmante porque las víctimas muchas veces manifiestan que las mismas fiscalías le vulneran sus derechos, porque cuando éstas (las víctimas) acuden, ellas (las fiscalías) muchas veces no les reciben denuncias a menos que estén evidentemente agredidas en forma física”, percepción que dirige la atención a una posible mala práctica en el ejercicio de uno de los órganos de investigación más importantes del proceso penal. Donde radica la necesidad del trabajo de investigación sugerido.

17. Considera se pudiera estar generando en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre u otra oficina receptora de denuncias, alguna causa que conlleve a la situación descrita.

Niegan los participantes, que tales circunstancias generadoras de impunidad pudieran estar presentándose en la oficina a la que se encuentran adscritos, refirió, de hecho, en ese sentido, uno de los funcionarios encuestados: “Solo puedo hablar de la oficina de Polisucre y aquí hacemos lo posible para lograr la culpabilidad del agresor”, en tanto, otro señaló: “En esta oficina tratamos en lo posible de atender efectivamente a las víctimas para eliminar esos elementos que pueden causar impunidad”. Ahora, respecto del servicio que prestan oficinas homónimas, la opinión más relevante fue la siguiente: “Si, en muchas policías no han creado esta oficina y por ende no tienen personal entrenado en materia de género, por eso se sobrecarga de trabajo a las ya creadas”, esta afirmación, se confirmó con el hecho de que muchas de las víctimas les son referidas de otros entes policiales, tales como el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Guardia Nacional Bolivariana, todos, órganos receptores de denuncia según lo establece el artículo 74 de la LODMVLV.

18. ¿Con base en la experiencia que posee sobre la materia que nos ocupa, qué políticas considera habrían de implementarse para corregir la circunstancia indicada?

Se exponen textualmente en este punto, algunas propuestas que los participantes consideran han de ser tomadas en cuenta para mejorar el servicio que ofrecen las distintas oficinas receptoras de denuncia sobre la materia, a saber:

- “El acompañamiento a la víctima para la realización de las evaluaciones. Realizar el seguimiento de las medidas de protección y seguridad”.

- “La existencia de equipo multidisciplinario. Adecuadas instalaciones para prestar servicio. Actualización de los funcionarios en la materia. Promoción de cursos y talleres”.
- “Instauración del equipo multidisciplinario que prevé la Ley. Mejoras al personal profesional capacitado para la recepción de denuncia. Aportar recursos para la oficina. Aportar tecnología que permita facilidad al trabajo que se desempeña, entra otras”.
- “Para corregir la impunidad, mayor interés de parte de la víctima, sanciones más severas para los agresores reincidentes, falta de sensibilidad de funcionarios e instituciones”.
- “Trabajar juntos como equipo multidisciplinario. Fiscales del Ministerio Público despachando en las policías. Dotar de recursos y herramientas y personal a las unidades ya creadas”.

Dichas propuestas, que van desde la instalación efectiva del equipo multidisciplinario que ordena la ley especial -que como hemos hecho constar no ha sido activado en esta institución policial- y el acompañamiento de la víctima durante todo el proceso de denuncia, hasta la necesidad de reformar dicho instrumento legal con fines de que establezca sanciones severas para los agresores reincidentes, lucen objetivas y acertadas por estar basadas en las máximas de experiencia que poseen estos funcionarios policiales y, por tanto, resultan de considerable importancia para la mejora, no solo del proceso de atención a la víctima de violencia de género, sino que también, del proceso penal que inicia con la denuncia del hecho violento.

Finalmente, el instrumento aplicado a los funcionarios policiales cerró con un espacio denominado “Observaciones”, que tuvo como objeto

recoger cualquier información adicional que estos considerasen útiles al estudio diagnóstico realizado, resaltando los siguientes comentarios, consecuentes además con aportes desarrollados en respuestas previas:

- “La sensibilización sobre el fenómeno debe extenderse a funcionarios del CICPC (Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas) y distintas fiscalías (Ministerio Público), ya que suelen remitir a las víctimas a las policías sin brindarles la atención debida, alegando que sólo reciben denuncias a las víctimas de agresiones físicas graves, incumpliendo así con la atención que la ley (LODMVLV) ordena”.
- “Se tiene que acompañar a las víctimas antes, durante y después de la denuncia, lamentablemente las instituciones pro derechos de las mujeres se limitan a remitir a las víctimas a las sedes policiales y, luego, se desentienden, razón por la que las denunciantes no realizan otras diligencias importantes, como la evaluación psicológica”.
- “Las víctimas no se realizan las evaluaciones médicas que se ordenan, en especial la psicológica. Eso se debe al hecho de que no existen suficientes instituciones que realicen dicho estudio. Las citas para el estudio son fijadas hasta cuatro meses después de la referencia y la víctima u olvida acudir o simplemente deja eso así. INAMUJER (institución ubicada en sede nueva del Hospital Ana Pérez de León de Petare), por ejemplo, indica a las víctimas que les llamará posteriormente por teléfono para practicar la evaluación y muchas de ellas refieren -al ser contactadas en seguimiento de las medidas de protección- no recibir tal llamada, por lo que nunca se

produce la prueba que el Ministerio Público requiere para acusar al agresor”.

- “En no pocas ocasiones, las víctimas se niegan a formular denuncia al ser informadas de que no nos está permitido realizar actos conciliatorios en esta materia, retirándose desasistidas por considerar que una investigación penal solo empeorará su situación familiar. Ante tal realidad, en excepcionales casos, citamos al presunto agresor para informarle del contenido de la ley y las sanciones que la misma establece, esto en procura de evitar nuevos episodios de violencia entre los involucrados”. Refieren los funcionarios consultados, además, sin aportar precisos datos numéricos, puesto no registran los mismos, que los índices de reincidencia en tales casos suelen ser muy bajos.

Se desprende del análisis de estas observaciones -basadas igualmente en máximas de experiencia-, algunas de las posibles causas por las cuales un número importante de víctimas desisten de iniciar el proceso penal que ordena la LODMVLV e, incluso, iniciado el mismo, desisten de continuar con éste. Se aprecia así, en primer lugar, que las víctimas no son adecuadamente atendidas en otros entes de investigación penal, como lo son el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Ministerio Público, en los que –según manifiestan los participantes- suele exigirse un nivel mayor de agresión (violencia física) para recibir la denuncia. En segundo lugar, los funcionarios consultados señalan que el acompañamiento a la víctima debe operar durante todo el proceso de denuncia e infieren que tal acompañamiento ha de recaer en los entes pro defensa de los derechos de las mujeres, esto a los fines de garantizar no sólo la adecuada atención a la víctima, sino que también, de asegurar ésta se practique las evaluaciones médicas que servirán de prueba al Ministerio Público para fundamentar el acto conclusivo correspondiente. Respecto de

este mismo punto, expresan los funcionarios, no existen suficientes instituciones públicas que practiquen las evaluaciones psicológicas ordenadas a las denunciadas, por lo que las citas para dicho estudio son fijadas hasta cuatro meses después de la fecha de remisión y ello conlleva a que el estudio no sea practicado por olvido o desistimiento voluntario de la víctima. Resalta por último, la precisión de que un número no determinado de mujeres víctimas -que el funcionario encuestado ha considerado no poco-, acude ante este órgano receptor de denuncias en procura de que sea realizado un acto conciliatorio con el ciudadano con el que presenta conflicto, petición que suelen hacer confiadas en que tal acto mejorará la relación que les une, resistiéndose éstas a formular denuncia alguna al conocer que ello no es posible por tratarse de hechos que revisten carácter penal sobre los que no está permitido conciliar o recurrir a algún otro tipo de mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Cabe agregar, respecto de la prohibición de procesos conciliatorios en torno a este tipo de denuncias, aspecto ciertamente no contemplado en la LODMVLV -por ende, no desarrollado a profundidad en la presente investigación-, que tal negativa se sustenta en la radical premisa “La violencia contra la mujer es delito y los delitos no se concilian”, constantemente recalcada en talleres de sensibilización dictados por instituciones pro defensa de los derechos de las mujeres a los funcionarios que laboran en estas unidades policiales -según refieren los encuestados-, afirmación ésta, que no sólo luce desactualizada frente a los avances y beneficios que -según la más reconocida doctrina nacional y foránea (Ferrer, M.:1994; Mathiesen, T.:2003 y Nils, C.:1992, entre otros) ofrecen los procesos restaurativos<sup>9</sup> frente al fenómeno del congestionamiento judicial propio del sistema de justicia adversarial, sino

---

<sup>9</sup>Las prácticas restaurativas son procesos de reducción de los daños, que a diferencia de otras intervenciones, se centran en el incidente delictivo en sí mismo (daño), sus efectos y el futuro. Las investigaciones han demostrado una reducción del miedo al delito en las víctimas y de su estrés post-traumático así como una reducción de la reincidencia en los infractores (Domingo, V.;2010).

que incluso luce *contra legem*, puesto nuestra Carta Magna, mundialmente reconocida como de avanzada en materia de protección de los Derechos Humanos, en sus artículos 253 y 258<sup>10</sup>, exige la promoción de estos mecanismos alternativos de justicia, y muestra de ello lo constituye el hecho de que nuestro Código Orgánico Procesal Penal de cabida a los denominados acuerdos reparatorios.

Vale añadir, que también se suele aludir a la existencia de una desigualdad real entre el hombre y la mujer para reforzar la prohibición en este punto tratada, y en tal sentido, cabe hacer referencia al texto extraído del artículo publicado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de Colombia en la Revista Observatorio de Asuntos de Género (2004), que señala:

La Conciliación, tal como ha sido acogida en otros ámbitos del Derecho, busca la satisfacción de las partes en conflicto, partiendo de la posición de igualdad de las mismas. En asuntos de violencia intrafamiliar la igualdad de las partes involucradas es una condición de escasa ocurrencia: en la mayoría de los casos las agresiones están dirigidas a los integrantes más débiles del núcleo familiar (niños, mujeres, discapacitados, adultos mayores). Por esta razón el mediador o conciliador tendría como misión buscar el equilibrio necesario para que la conciliación se convierta en un espacio de justicia que promueva el ejercicio de los derechos y la construcción de acuerdos que sean posibles de cumplir y mantener en el tiempo.

Determinar cuándo procede una conciliación y cuándo una medida de protección, es una decisión que debe tomar el funcionario al analizar las condiciones del caso concreto; y pese a que no existen reglas generales, el funcionario debe tener siempre en consideración que su actuación no

---

<sup>10</sup>Art. 253 CRBV: ... El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Art. 258 CRBV:... La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

contribuya a que se vulneren los derechos humanos al interior del núcleo familiar.<sup>11</sup>

En el que se infiere que la conciliación en esta materia no es un imposible, siempre y cuando, participen en ésta personas realmente capacitadas para lograr soluciones revestidas de equidad y justicia, asimismo, sea realizado un correcto seguimiento por parte del Estado en el cumplimiento de las soluciones alcanzadas. Trabajar en ello quizá permita ofrecer soluciones más satisfactorias para las víctimas y reducir los niveles de impunidad respecto de las expresiones más leves del fenómeno, pero esto podría ser tema de otra investigación.

En resumen, estas precisiones nos muestran algunas de las posibles deficiencias de las que adolece el proceso de atención a la víctima desarrollado en la unidad policial objeto de diagnóstico y posiblemente en oficinas homónimas pertenecientes a otras instituciones policiales.

---

<sup>11</sup>Observatorio de Asuntos de Género, Boletín No. 2, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Colombia, Septiembre - Diciembre 2004.

## CONCLUSIONES

Los avances en materia de atención a la víctima de violencia de género en sede policial -en específico, en el ámbito municipal- son innegables. La sola creación de estas unidades receptoras de denuncias especializadas, integradas por efectivos policiales profesionales y sensibilizados con el tema, representa, sin duda, un logro significativo frente a la situación que precedía a la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007. De allí, que al concluir el presente estudio, pueda afirmarse –a criterio del autor- que la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda, creada en 2008 por mandato de la pluricitada Ley, cumple con las obligaciones procesales que la norma prevé para la atención de las víctimas del fenómeno, tales como, la recepción de la denuncia, la remisión de las víctimas a los entes especializados de cuya intervención se requiera, la localización del agresor, la imposición de medidas de protección y seguridad dictadas y la práctica de las diligencias posteriores a la denuncia que el Ministerio Público ordene durante la investigación del hecho denunciado.

Pudo establecerse, que la UCVG, en cuanto a su organización refiere, se perfila como una dependencia investigativa, no operativa desde el punto de vista policial -puesto sus funcionarios no practican aprehensiones u otras diligencias policiales reactivas puertas afuera de sus instalaciones-, subordinada a la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del mencionado ente policial e integrada por siete (7) funcionarios policiales, todos profesionales universitarios, sensibilizados con relación a la lucha que el Estado adelanta contra el fenómeno violencia de género, que dirigidos por un jefe de oficina, laboran en tres (3) turnos de veinticuatro (24) horas de servicio por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, garantizando así, la atención permanente de las víctimas durante los 365 días del año,

apoyándose para ello, en la cooperación de otras dependencias operativas (patrullaje vecinal, vehicular y motorizado) para la ejecución de las diligencias urgentes y necesarias que requieran practicarse en los sitios de suceso, esto, por cuanto no cuenta con unidad radio patrullera propia que permita el traslado de los funcionarios receptores de denuncia hasta estos lugares, circunstancia que influye negativamente en algunas de las diligencias que se desarrollan en la UCVG, puesto finalmente son delegadas en funcionarios poco sensibilizados y comprometidos con la aplicación de la Ley especial. Vale apuntar, en el aspecto estructural, se observaron en fase de campo deficiencias contrarias a recomendaciones hechas por el Consejo General de Policía para la correcta atención a las víctimas de delito, tal como lo constituye el hecho de que la ubicación de la UCVG con respecto de la parada de transporte público más próxima, no ofrece un traslado cómodo a las personas con capacidad de movilidad reducida o personas de la tercera edad, cuando lo recomendable es que estas dependencias se encuentren ubicadas en lugares que permitan un cómodo acercamiento a quienes requieran de sus servicios y en definitiva garanticen el ejercicio del derecho constitucional de acceder a la justicia con el que todos contamos; no cuenta tampoco la oficina, con áreas de espera diferenciadas para víctimas y victimarios, por lo que, en algunos casos, se coloca en riesgo la integridad de las primeras cuando acuden a formular su denuncia.

En torno a los procedimientos policiales desarrollados en esta dependencia, vale advertir que los mismos son de naturaleza diversa, puesto van, desde la diaria recepción de denuncias –que conlleva a la directa atención a la víctima- y la práctica de todas las diligencias de investigación e instrucción de expedientes que de las mismas derivan conforme a la Ley -actividades vinculadas al proceso penal-, hasta la realización de actividades que pudieran ser definidas de preventivas o de promoción de la Ley, por cuanto consisten en talleres informativos sobre la materia que

periódicamente dictan tanto en centros educativos o comunitarios de la localidad, como a los funcionarios policiales que integran dicha Policía Municipal. Estos funcionarios, en pro de ofrecer una atención adecuada a las víctimas, procuran seguir las recomendaciones que a tal fin emanan del órgano superior que les rige, como lo es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, directrices que se recogen en los instructivos desarrollados por el Consejo General de Policía (Baquías) y que se fundamentan no solo en mandatos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LODMVLV, sino que también en importantes instrumentos jurídicos internacionales desarrollados con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer, vale mencionar entre estos, la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (ONU:2007), en cuyo título denominado “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal”, punto tercero, referido éste a la Policía, se exhorta a los Estados Miembros de la Organización, dentro del marco de su derecho interno, a cumplir lo siguiente:

- a) Velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes y procedimientos relativos a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra la mujer y les dé la respuesta que corresponda; b) Introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas; c) Se cercioren de que en los procedimientos policiales, particularmente en las decisiones en materia de arresto o detención del autor de los hechos y en las condiciones impuestas para su liberación, se tenga en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y que esos procedimientos permitan además prevenir futuros actos de

violencia; d) Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer; e) Garanticen que la policía respete, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y que responda efectivamente de toda infracción en la que pueda incurrir al respecto; f) Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.

Describiéndose a profundidad en el cuerpo de la presente investigación, cada una de las medidas tomadas por la Institución Policial evaluada, en apego a dichas recomendaciones.

Se apreció también, luego de analizados los instrumentos aplicados en fase de campo de la presente investigación, que tanto víctimas, como victimarios, en términos generales, evaluaron de manera positiva la atención que recibieron durante su experiencia en la UCVG, destacando, un claro reconocimiento sobre el respeto a los derechos humanos de ambos grupos por parte de los funcionarios que en esta laboran, quienes –según apreciaciones de los participantes- demostraron poseer buena preparación sobre la materia y buena disposición a brindarles una atención adecuada y sin discriminación alguna.

En cuanto a la percepción de los funcionarios policiales consultados, quienes en todo momento de mostraron prestos a realizar aportes objetivos y valiosos para la investigación, vale recalcar que los mismos realizaron preocupadas observaciones sobre lo que consideran deficiencias a ser corregidas en aplicación de la Ley, y que se resumen de la siguiente manera: Primero, la necesidad de la real instauración en sede policial del equipo multidisciplinario ordenado por Ley, ello a objeto de garantizar la atención integral debida a la víctima del fenómeno; segundo, el indispensable acompañamiento a la víctima debe operar durante todo el proceso de denuncia e infieren que este ha de recaer en los entes pro defensa de los

derechos de las mujeres, a fines de garantizar no sólo la adecuada atención a la víctima, sino que también, ésta se practique las evaluaciones médicas que servirán de prueba al Ministerio Público; tercero, denuncian no existen suficientes instituciones públicas que practiquen las evaluaciones psicológicas ordenadas a las denunciadas, por lo que las citas para dicho estudio son fijadas en fechas muy distantes con relación a la denuncia y ello conlleva a que el estudio no sea practicado por olvido o desistimiento voluntario de la víctima; cuarto, advierten que no pocas víctimas desisten de formular denuncia por considerar no acorde el que se inicie una averiguación de tipo penal contra su pareja, estando prohibido a los mismos, conciliar sobre tales asuntos; finalmente, luce preocupante, la observación que refiere que las víctimas no son adecuadamente atendidas en otros entes de investigación penal, como lo son el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Ministerio Público, en los que –según señalaron los funcionarios consultados, apoyados a su vez en información que obtuvieron de algunas denunciadas- se exige a las mismas un nivel mayor de agresión (violencia física) para recibir sus denuncias, puesto tal situación constituye, sin duda, la victimización secundaria de estas mujeres en dichas instancias.

Si bien se ha referido existen avances en torno a este delicado tema, no podemos negar algunas deficiencias aun presentes en el sistema descrito, ello a pesar de haber transcurrido más de ocho años desde la promulgación de la LODMVLV. Necesario señalar en tal sentido, que el proceso de observación directa realizado en sede de la UCVG permitió corroborar que la misma no cuenta con el equipo multidisciplinario que habría de estar integrado por una plantilla de profesionales (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales) con el esencial fin de garantizar a las víctimas una atención integral que brinde a las mismas los necesarios recursos que les permitan enfrentar el fenómeno de violencia que les afecta en todos sus

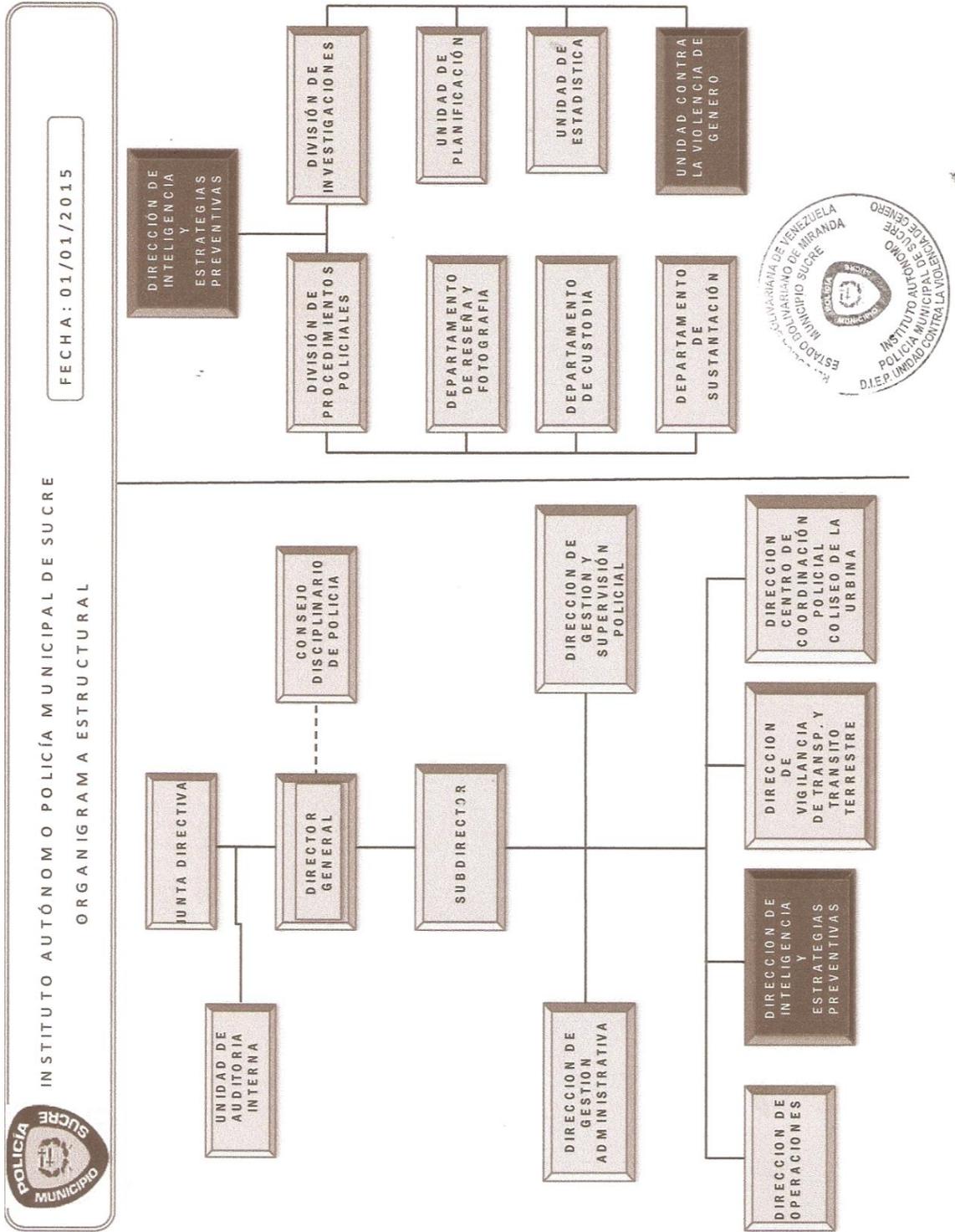
aspectos, resultando así forzoso -a los receptores de denuncia- remitir a las víctimas a otras instituciones públicas, que por no ser suficientes respecto del número de causas iniciadas, se ven incluso impedidas de ofrecer tal atención, deficiencia ésta, que también influye negativamente en el aspecto procesal de la investigación penal que dirige el Ministerio Público, puesto se traduce en la no materialización de indispensables elementos de prueba. Las precisiones u observaciones de mayor relevancia, ofrecidas por los funcionarios encuestados, dan cuenta de la necesidad de la instauración del mencionado equipo multidisciplinario, puesto la labor que desarrollan en los casos más graves (violencia física, sexual u otras de similar entidad) se dificulta cuando la mujer agredida no se encuentra preparada para expresar con detalle los hechos que habrán de ser investigados, razón ésta por la que afirman han tenido incluso que actuar como psicólogos para calmar a la víctima, reconfortarla y así poder obtener su testimonio, situación que se ratifica en el análisis realizado al instrumento de investigación aplicado a las víctimas.

La Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye, sin duda, uno de los mayores avances que nuestro país ha ejecutado en defensa de las víctimas de la violencia basada en el género, no obstante ello, las políticas que los poderes públicos ejecutan para hacer frente a este terrible mal deben ser ampliadas, corregidas y supervisadas, no limitadas a la puntual creación de leyes e instituciones que realicen tareas apegadas a tales normas, sino que también, se debe aportar a estas instituciones los recursos económicos, materiales y humanos que harán eficaces dichas políticas. La investigación demuestra, que la atención integral a la víctima, lejos de ser una simple exigencia de un derecho humano, se constituye en elemento fundamental de la investigación penal que se inicia con el fin de sancionar a quienes vulneran los derechos de las mujeres, puesto de esta depende que la víctima se empodere y de continuidad a las

diligencias procesales que servirán de prueba para la acusación fiscal, siendo necesario, por ende, que el Estado corrija con premura las deficiencias que aquí se describen en detalle y que –a criterio del autor– podrían estar influyendo en los índices de impunidad oficialmente expuestos.

## **ANEXOS**

# ANEXO 1



## ANEXO 2

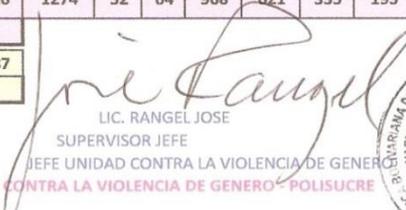


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
POLICIA DEL MUNICIPIO AUTONOMO SUCRE  
DIRECCION DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

### RESULTADO ANUAL ANO 2014

	CASOS ATENDIDOS		ASESORIAS	JUSTICIA DE PAZ	LOPNA	EVALUACION PSICOLOGICA	MEDICATURA FORENSE	DE IMPOSICION DE MEDIDAS	ENTREVISTAS	SEGUIIMIENTO DE MEDIDAS	INSPECCIONES Y FIJACIONES FOTOGRAFICAS	ORDENES DE INICIO	ORDENES DE SERVICIO	TALLERES Y CHARLAS	
	DENUNCIAS	FLAGRANCIAS													
ENERO	41	16	91	1	0	59	30	20	13	36	1	36	4	1	TRIMESTRE 1
FEBRERO	49	10	88	0	0	57	34	22	5	4	7	22	1	0	TRIMESTRE 1
MARZO	80	16	131	0	2	96	53	54	36	16	4	21	18	0	
<b>TRIMESTRE 1</b>	<b>170</b>	<b>42</b>	<b>310</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>212</b>	<b>117</b>	<b>96</b>	<b>54</b>	<b>56</b>	<b>12</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	
ABRIL	43	14	118	0	1	55	28	26	11	11	2	52	13	2	TRIMESTRE 2
MAYO	51	17	127	0	0	66	32	39	13	22	2	47	1	0	
JUNIO	52	10	92	0	1	45	37	26	9	7	1	26	3	1	
<b>TRIMESTRE 2</b>	<b>146</b>	<b>41</b>	<b>337</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>166</b>	<b>97</b>	<b>91</b>	<b>33</b>	<b>40</b>	<b>5</b>	<b>125</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	
JULIO	49	7	110	0	0	54	31	30	6	12	2	31	0	1	TRIMESTRE 3
AGOSTO	47	5	115	0	0	43	24	37	5	9	2	24	1	2	
SEPTIEMBRE	40	10	97	0	0	40	28	23	7	42	0	26	2	1	
<b>TRIMESTRE 3</b>	<b>136</b>	<b>22</b>	<b>322</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>137</b>	<b>83</b>	<b>90</b>	<b>18</b>	<b>63</b>	<b>4</b>	<b>81</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
OCTUBRE	43	18	120	0	0	39	29	29	2	24	1	21	0	4	TRIMESTRE 4
NOVIEMBRE	43	13	134	0	1	41	48	30	10	42	2	34	0	3	
DICIEMBRE	39	7	91	0	2	37	23	24	3	0	1	9	0	2	
<b>TRIMESTRE 4</b>	<b>125</b>	<b>38</b>	<b>345</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>117</b>	<b>100</b>	<b>83</b>	<b>15</b>	<b>66</b>	<b>4</b>	<b>64</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>577</b>	<b>143</b>	<b>1314</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>632</b>	<b>397</b>	<b>360</b>	<b>120</b>	<b>225</b>	<b>25</b>	<b>349</b>	<b>43</b>	<b>17</b>	
CASOS ATENDIDOS 2014	<b>720</b>														

RESULTADOS 2013	701	232	1264	3	32	877	521	441	189	113	NO	458	94	19	
	933														
RESULTADOS 2012	698	418	1218	14	66	1019	707	401	174	12	NO	431	72	18	
	1116														
RESULTADOS 2011	584	516	1274	52	64	968	621	335	193	NO	NO	160	NO	6	
	1,100														
RESULTADOS 2010	335	587													
	922														

  
 LIC. RANGEL JOSE  
 SUPERVISOR JEFE  
 JEFE UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

FUENTE: REGISTROS DE LA UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO - POLISUCRE



## ANEXO 3



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO AUTONOMO SUCRE  
POLICIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS  
PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



### DENUNCIA

Expediente N°: PMS-UCVG-D-038-15

La Urbina, 27 de enero de 2015.

En esta misma fecha, siendo las 10:50 horas de la mañana, comparece ante esta sede la ciudadana: \_\_\_\_\_, (Demás datos en planilla de uso exclusiva del fiscal) esto con la finalidad de interponer una denuncia por la presunta comisión de uno de los delitos previstos y sancionados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 70, 71, ordinal 5 y 72, ordinal 1 de la Ley supramencionada, se procede a la entrevista respectiva, en la cual manifiesta no proceder falsa ni maliciosamente en este acto y en consecuencia expone: "Comparezco ante esta oficina con el fin de denunciar a mi concubino de nombre \_\_\_\_\_, de 22 años de edad, ya que aproximadamente a las 09:00 horas de la noche del pasado domingo 25 de enero de 2015, me agredió físicamente con sus puños, lesionándome el rostro y el cuello, también el oído izquierdo y espalda, ahora quiere que me vaya de la casa con nuestro dos hijos y por eso le denuncio, ayer fui a la Fiscalía en Plaza Venezuela y de allí me mandaron al edificio Giorgio en Boileila, sede de la Alcaldía, luego de allí me enviaron hasta esta oficina pero era muy tarde y por eso decidí venir hoy, es todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO RECEPTOR PASA A INTERROGAR A LA DENUNCIANTE DE LA MANERA SIGUIENTE: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, hora y fecha de los hechos narrados? CONTESTO: "Eso ocurrió en mi casa aproximadamente a las 09:00 horas de la noche del domingo 25/01/2015"** OTRA: ¿Diga usted, la identidad de la persona que refiere le agredió y donde puede ser ubicada? CONTESTO: "Es mi concubino de nombre \_\_\_\_\_, de 22 años de edad, C.I.: POR DETERMINAR, quien reside en \_\_\_\_\_, Petare, Mun. Sucre, Edo. Miranda, Tlf: \_\_\_\_\_, él trabaja como mototaxista y como mensajero motorizado en la sede de \_\_\_\_\_, pero no estoy segura". OTRA: ¿Describa usted los hechos y la forma en que fue agredida por el referido ciudadano? CONTESTO: "A él le molestó el hecho de que yo llegara a esa hora a la casa, pero yo no estaba haciendo nada malo, yo estaba con mi mamá, él no me escuchó y lo que hizo fue dame una cachetada, luego se la regresé y fue cuando me golpeó con los puños en la cara y el cuello y me tiró al piso, ahí me lastimé el oído, también me mordió la espalda, yo me defendí y le hice rasguños, pero nada tan serio como lo que él me hizo". OTRA: ¿Diga usted, el referido ciudadano le ha agredido físicamente en alguna otra ocasión? CONTESTO: "Sí, pero no le denuncié porque no fue nada serio, no como

### ANEXO 3 (REVERSO)

ahora". OTRA: ¿Diga usted, para el momento en que ocurren los hechos que describe el presunto agresor aparentaba estar bajo efectos del alcohol u otra sustancia de similares efectos? CONTESTO: "No". OTRA: ¿Diga usted, ha observado a este ciudadano portar algún tipo de arma? CONTESTO: "No". OTRA: ¿Diga usted, tiene conocimiento si el ciudadano que denuncia ha estado detenido en algún organismo de seguridad del Estado? CONTESTO: "No". OTRA: ¿Diga usted, alguna persona puede atestiguar sobre los hechos que describe? CONTESTO: "Estábamos solos". OTRA: ¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente Denuncia? CONTESTO: "Que él quiere sacarme de la casa, le pedí que se fuera y me dejara con nuestros dos hijos en la casa, pero él quiere que yo me vaya, es loco". Terminó, se leyó y conformes firman. \_\_\_\_\_  
EL FUNCIONARIO RECEPTOR,



LA DENUNCIANTE,



Exp. N°: PMS-UCVG-D-038-15

## ANEXO 4



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO AUTÓNOMO SUCRE  
POLICÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS  
PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



La Urbina, 27 de enero de 2015.

OFICIO N°: PMS-UCVG-143-15

Ciudadano:  
**INAMUJER**

Sede de la Defensoría Nacional de los Derechos Humanos de las Mujeres,  
Esquina de Jesuítas, Torre Bardagro, piso 1, Parroquia Allagracia, Caracas.

Su Despacho.-

Tengo a bien en dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y a la vez solicitar su valiosa colaboración, en el sentido sea practicada Evaluación Psicológica a la ciudadana: \_\_\_\_\_, de 21 años de edad, C.I. NO CEDULADA, quien figura como víctima en averiguación que adelanta este Despacho, en la que se presume la comisión de delitos tipificados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicitud que se le hace a los fines legales consiguientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 72 y 73 de la precitada Ley Orgánica.

Agradeciendo la atención prestada, queda de usted,



Atentamente,

UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Exp. N°: PMS-UCVG-D-038-15

## ANEXO 5



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO AUTÓNOMO SUCRE  
POLICÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS  
PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



La Urbina, 27 de enero de 2015.

OFICIO N°: PMS-UCVG-144-15

Ciudadano:  
Jefe de la Coordinación de Ciencias Forenses  
Del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.  
Dello Monte-Caracas.  
Su Despacho.-

Tengo a bien en dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y a la vez solicitar su valiosa colaboración, en el sentido sea practicado Reconocimiento Médico Físico a la ciudadana: [REDACTED], de 21 años de edad, C.I. NO CEDULADA, quien figura como víctima en averiguación que adelanta este Despacho, en la que se presume la comisión de delitos tipificados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicitud que se le hace a los fines legales consiguientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 72 y 73 de la precitada Ley Orgánica.

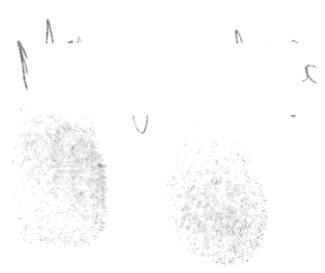
Agradeciendo la atención prestada, queda de usted,



Atentamente,

SUPERVISOR JEFE  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Exp. N°: PMS-UCVG-D-038-15



## ANEXO 6



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO AUTÓNOMO SUCRE  
POLICÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS  
PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



La Urbina, 27 de enero de 2015.

### MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

Se hace saber al ciudadano: **OSWALDO MERRIA ANDREW JOEL**, de 22 años de edad, C.I.: POR DETERMINAR, quien reside en **Finca San Gabriel, Carretera Petare - Guatopo, Petare, Mun. Sucre, Edo. Miranda, Tlf. 0414 266 00 45**, que esta unidad, actuando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, en virtud de la denuncia que por amenaza y violencia verbal, interpusiera en su contra la ciudadana: **FRANCISCA MERRIA**, C.I.: NO CEDULADA, acuerda en favor de dicha ciudadana las **MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD** establecidas en el artículo 87 de la precitada ley, en los ordinales que a continuación se mencionan:

Ordinal 01: Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.

Ordinal 03: Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar solo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado, se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al Tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

Ordinal 05: Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.

Ordinal 06: Prohibir al presunto agresor, por si mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.



En consecuencia, queda usted notificado del presente acto.

UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Exp. N°: PMS-UCVG-D-038-15

**ANEXO 7**



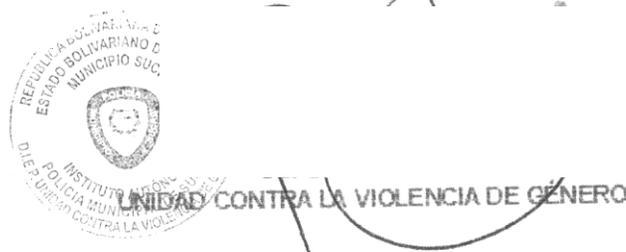
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO AUTÓNOMO SUCRE  
POLICÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y ESTRATEGIAS  
PREVENTIVAS  
UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



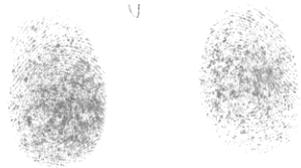
La Urbina, 27 de enero de 2015.

**ORDEN DE COMPARECENCIA OBLIGATORIA**

Se hace saber al ciudadano: [REDACTED], de 22 años de edad, C.I.: POR DETERMINAR, quien reside en [REDACTED], Petare, Mun. Sucre, Edo. Miranda, Tlf: [REDACTED], que deberá comparecer ante la Unidad Contra la Violencia de Género de la Policía Municipal de Sucre, ubicada en el final de la avenida El Samán, calle Prolongación Colegio de Arquitectos, Edificio El Coliseo, La Urbina, el día: **MARTES 27 DE ENERO DE 2015**, a las 02:00 horas de la tarde, en virtud de denuncia que interpusiera en su contra la ciudadana: [REDACTED], y en la que se presume la comisión de uno de los delitos previstos y sancionados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, haciéndole la salvedad de que la no comparecencia será sancionada de conformidad a lo establecido en la referida ley, pudiendo, si fuera el caso, ser trasladado hasta esta Dependencia utilizando para ello la fuerza pública.



Exp. N°: PMS-UCVG-D-038-15





## ANEXO 9

Caracas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015  
Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



### **Encuesta percepción de la víctima sobre la atención recibida en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre.**

A continuación se le realizarán una serie de preguntas, con el objetivo de conocer su opinión y percepción acerca de la atención que le fuera brindada el día de hoy al formular su denuncia en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre. La presente encuesta es de carácter anónimo. Agradecemos inmensamente su colaboración y le recordamos que la respuesta correcta es sólo la que es completamente sincera.

Por favor marque con una “X” o encierre en un círculo la respuesta que refleja su sincera opinión. ¡MUCHAS GRACIAS!

- I. Parroquia de procedencia \_\_\_\_\_.
- II. Edad \_\_\_\_\_.
- III. Grado de Instrucción \_\_\_\_\_.
- IV. Día de la semana \_\_\_\_\_.

En una escala del 1 al 7, en la que “1” significa que está COMPLETAMENTE EN DESACUERDO y “7” que está COMPLETAMENTE DE ACUERDO, podría decirnos qué opina de las siguientes frases:

1. La ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**2.** La sala de entrada para la recepción de las víctimas, se encuentra bien acondicionada para la espera sin visibilidad desde el exterior del edificio.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**3.** La oficina brinda una adecuada atención psicológica.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**4.** La oficina brinda una adecuada atención médica primaria.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**5.** La oficina cuenta con un buen equipo de trabajadores sociales.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**6.** La oficina cuenta con iluminación y ventilación adecuada.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**7.** La oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**8.** La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**9.** Fui atendida por una plantilla multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales) que me refirió a entes profesionales para un óptimo tratamiento de mi caso.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**10.** Fui informada de manera inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del procedimiento que se seguiría en mi caso.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**11.** Fui tratada con consideración, respeto, equidad y sin discriminación alguna por parte de los funcionarios que atendieron mi denuncia.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**12.** Me encuentro satisfecha con las medidas de protección y seguridad acordadas en mi favor por esta oficina, de cuyo alcance fui informada adecuadamente.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**13.** Considero fui atendida con premura por los funcionarios que recibieron mi denuncia.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**14.** La Oficina me refirió inmediatamente a otros entes especializados a los fines de recibir mayor orientación y atención.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**15.** Los funcionarios demostraron estar bien preparados en la materia en la que trabajan.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

**16.** Los funcionarios realizaron diligentemente las acciones necesarias para la localización del agresor.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

Observaciones:

---

---

---

---

¡MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO!

## ANEXO 10

Caracas, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Universidad Central de Venezuela

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



### **Encuesta percepción del presunto victimario sobre la atención recibida en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre.**

A continuación se le realizarán una serie de preguntas, con el objetivo de conocer su opinión y percepción acerca de la atención que le fuera brindada el día de hoy en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre. La presente encuesta es de carácter anónimo. Agradecemos inmensamente su colaboración y le recordamos que la respuesta correcta es sólo la que es completamente sincera.

Por favor marque con una "X" o encierre en un círculo la respuesta que refleja su sincera opinión. ¡MUCHAS GRACIAS!

V. Parroquia de procedencia \_\_\_\_\_.

VI. Edad \_\_\_\_\_.

VII. Grado de Instrucción \_\_\_\_\_.

VIII. Día de la semana \_\_\_\_\_.

En una escala del 1 al 7, en la que "1" significa que está COMPLETAMENTE EN DESACUERDO y "7" que está COMPLETAMENTE DE ACUERDO:

Podría decirnos qué opina de las siguientes frases:

1. La ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

2. La oficina brinda una adecuada atención psicológica.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

3. La Oficina cuenta con Iluminación y ventilación adecuada.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

4. La Oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

5. La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

6. La oficina trabaja de la mano con una plantilla profesional multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales), que les permite brindar una atención óptima y adecuada.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

7. Fui informado de manera inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del procedimiento que se seguiría en mi caso.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

8. Fui tratado con respeto y sin discriminación alguna por parte de los funcionarios que laboran en la oficina.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

9. Fui bien informado sobre las medidas de protección y seguridad acordadas en mi contra por esta oficina.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

10. Fui atendido en la hora y fecha indicada en la citación librada con relación a la denuncia formulada en mi contra.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

11. La oficina me permitió conocer los términos de la denuncia brindándome orientación sobre mis derechos como imputado.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

12. Los funcionarios demostraron estar bien preparados en la materia en la que trabajan.

Completamente en desacuerdo	En desacuerdo	Algo en desacuerdo	Indiferente	Algo de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
1	2	3	4	5	6	7

Observaciones:

---



---



---



---

¡MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO!

**ANEXO 11**

Caracas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015  
Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



**Encuesta percepción del funcionario policial sobre el servicio brindado en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre.**

A continuación se le realizarán una serie de preguntas con el objetivo de conocer su opinión y percepción sobre el servicio que a diario brinda la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre, a la cual se encuentra adscrito. La presente encuesta es de carácter anónimo. Agradecemos inmensamente su colaboración y más sinceras respuestas sobre los ítems consultados. ¡MUCHAS GRACIAS!

Indique:

- IX. Nivel de Instrucción: \_\_\_\_\_.
- X. Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_.
- XI. Tiempo laborando en la dependencia: \_\_\_\_\_.

Podría decirnos qué opina de las siguientes frases:

1. La ubicación de la oficina permite un fácil acceso a la misma.

---

---

---

---

2. La sala de entrada para la recepción de las víctimas, se encuentra bien acondicionada para la espera sin visibilidad desde el exterior del edificio.

---

---

---

---

3. La oficina brinda una adecuada atención psicológica.

---

---

---

4. La oficina brinda una adecuada atención médica primaria.

---

---

---

5. La oficina cuenta con un buen equipo de trabajadores sociales.

---

---

---

6. La Oficina cuenta con iluminación y ventilación adecuada.

---

---

---

7. La Oficina posee buen acceso para la movilidad de personas con discapacidad motora.

---

---

---

---

---

8. La Unidad exhibe afiches con la identificación del cuerpo policial, información relativa a los servicios prestados en ésta, su ubicación y formas de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, línea 800, etc.).

---

---

---

---

9. La oficina trabaja de la mano con una plantilla profesional multidisciplinaria (Abogados, Psicólogos, Médicos y Trabajadores Sociales), que les permite brindar una atención óptima y adecuada.

---

---

---

---

10. Los funcionarios policiales adscritos a la oficina cuentan con formación que les permite brindar información inmediata y adecuada acerca del contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a quienes acuden a esta.

---

---

---

---

---

11. Los funcionarios velan por el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad acordadas en favor de las víctimas.

---

---

---

---

12. Las denuncias son atendidas con premura (Por favor Indique el tiempo que debe esperar cada víctima por ser atendida y el tiempo invertido en la atención plena de su denuncia, así mismo, si dicho tiempo varía según el día en que es formulada la denuncia).

---

---

---

---

---

---

---

13. Las víctimas son referidas inmediatamente a otros entes especializados a los fines de recibir mayor orientación y atención.

---

---

---

---

---

---

---

14. Los funcionarios realizan diligentemente las acciones necesarias para la localización del agresor.

---

---

---

---

---

---

---

15. Mencione las instancias que le brindan apoyo para la prestación de un servicio adecuado.

---

---

---

---

---

---

---

16. En marzo de 2012, la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz, informó a la opinión pública que más del 85% de las denuncias recibidas por violencia de género son sobreseídas o archivadas por las distintas Fiscalías del Ministerio Público especializadas en la materia, circunstancia que se traduce en altísimos niveles de impunidad. ¿Qué opina sobre las posibles causas que conllevan a dicha realidad?

---

---

---

---

---

---

---

17. Considera se pudiera estar generando en la Unidad Contra la Violencia de Género del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre u otra oficina receptora de denuncias, alguna causa que conlleve a la situación descrita.

---

---

---

---

---

---

---

18. ¿Con base en la experiencia que posee sobre la materia que nos ocupa, qué políticas considera habrían de implementarse para corregir la circunstancia indicada?

---

---

---

---

---

---

---

Observaciones:

---

---

---

---

¡MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO!

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AIDOS-ALAPLAF-AVESA (2010): *Violencia Contra Las Mujeres. Modelo de Atención Integral*. Caracas, Venezuela.

Consejo General de Policía. (2010). *Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales, Baquía Nro. 8, El Espejo Nos Habla, Practiguía para la Atención a la Víctima*. Caracas: 1ra. Edición.

Edleson, J. y Eiskovits, Z. (1997): *Violencia Doméstica: La Mujer Golpeada y la Familia*. Buenos Aires: Ediciones Gránica.

Ferrer C, María (1994): *Justicia para las víctimas del delito en Venezuela*. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. CV/FCJP, pp.325-362.

Ferrer C, María (2006): *La asistencia a la víctima por parte de la policía*. Reforma Policial: una mirada desde afuera y desde adentro. Comisión Nacional para la Reforma Policial. Pp. 218-236.

Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). *La Policía Venezolana: Desarrollo Institucional y Perspectivas de Reforma al Inicio del Tercer Milenio*. Tomo 1. Caracas, Comisión Nacional para la Reforma Policial.

Mathiesen, T. (2003): *Juicio a la Prisión*. Buenos Aires: Ediciones Ediar.

Ministerio Público (2011): *Memorias del Evento I Encuentro Internacional sobre Defensa y Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito*. Caracas: Editorial Grupo Dupuy.

Nils, C. (1992): *Los Conflictos como pertenencia. De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

Observatorio de Asuntos de Género. (1994). *Boletín No. 2*, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Colombia.

ONU (2013): *Borradores del Manual para la implementación de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y del Abuso del Poder*. Viena.

ONU (2007): *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*. Nueva York.

ONU (1985): *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y del Abuso del Poder*. Asamblea General, Noviembre. Nueva York.

ONU (1996): *Manual sobre Justicia para las víctimas*. Actualmente en revisión para su actualización. Nueva York

Sampedro, J. (2005): *Derecho Penal Contemporáneo*. *Revista Internacional*, Nro. 12. Colombia: Editorial Legis.

Sánchez, F (1998). *Psicología social*. Madrid: McGraw-Hill.

Universidad Central de Venezuela. (2006). *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, Vol. 11, Nº 26. Caracas: CEM-UCV.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Fondo Editorial UPEL (FEDUPEL).

### **INSTRUMENTOS LEGALES:**

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.860. Diciembre 30, 1999.

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Belem Do Pará, Brasil. Junio 9, 1994.

*Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución ONU 34/180. New York, EE.UU. Diciembre 18, 1979.

*Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución ONU 48/104. New York, EE.UU. Diciembre 20, 1993.

*Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.880. Abril 9, 2008.

*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.551. Noviembre 28, 2014.

*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.770. Septiembre 17, 2007. Derogada.

*Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia.* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.531. Septiembre 3, 1998

### REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

Domingo, Virginia: *Justicia restaurativa y violencia doméstica.* Fuente: <http://www.google.com/search?ie=UTF-8&oe=UTF-8&sourceid=navclient&gfns=1&q=violencia+de+genero+y+justicia+restaurativa>[Consulta: 2015, Junio 30]

Fernández I. (2005): *Construcción de escala aditiva tipo Likert.* España. Fuente: [http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp\\_015.htm](http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_015.htm) [Consulta: 2014, Diciembre 17]

Gordillo, Agustín: *Tratado De Derecho Administrativo.* Fuente: [http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo8.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo8.pdf)[Consulta: 2014, Mayo 31]

Instituto Nacional de Estadísticas: *Censo Demográfico del Estado Miranda 2011.* Fuente: <http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/pdf/miranda.pdf> [Consulta: 2013, agosto 26]

Ortega D. Luisa: Declaraciones a medios de comunicación venezolanos. Fuente: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/casos-de-violencia-de-genero-no-llegan-a-tribunal.aspx> [Consulta: 2014, Marzo 09]

Pizani, Moni: *Informe ONU-Mujeres para América Latina y el Caribe 2013*.

Fuente: <http://noticiaaldia.com/2013/09/onu-denuncia-que-violencia-contra-mujeres-sigue-impune-en-latinoamerica/> [Consulta: 2013, Septiembre 21]